

**ANTEPROYECTO DE LEY DE SIMPLIFICACIÓN,
AGILIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN
ADMINISTRATIVA**

21.01.2025

ÍNDICE

- **Exposición de motivos**
- **Título Preliminar. Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Deber general de promoción de la simplificación administrativa de procedimientos administrativos.

Artículo 4. Criterios para la aplicación de la simplificación administrativa en la Administración Regional.

- **Título I. Organización para la simplificación administrativa**

Artículo 5. Comisión para la simplificación, agilización y digitalización administrativa.

Artículo 6. Auditoría en materia de simplificación administrativa.

Artículo 7. Catálogo de procedimientos administrativos.

Artículo 8. Buzón de simplificación administrativa.

- **Título II. Medidas de coordinación y colaboración para la simplificación administrativa.**

Artículo 9. Instrumentos de colaboración.

Artículo 10. Encomiendas de gestión.

Artículo 11. Unidades administrativas de apoyo.

- **Título III. Medidas de simplificación y agilización administrativa**

Capítulo I. Medidas administrativas.

Artículo 12. Efectos del silencio administrativo en procedimientos de competencia regional iniciados a solicitud de la persona interesada.

Artículo 13. Efectos del silencio administrativo en recursos de alzada interpuestos contra procedimientos de competencia regional.

Artículo 14. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.

Artículo 15. Plazos de resolución y notificación de procedimientos.

Artículo 16. Plazo de emisión de informes.

Artículo 17. Emisión de informes sectoriales

Capítulo II. Declaraciones responsables y comunicaciones.

Artículo 18. Aplicación de la declaración responsable y la comunicación.

Artículo 19. Efectos de las declaraciones responsables y comunicaciones.

Artículo 20. Potestad de comprobación de la Administración regional.

- **Título IV Entidades Colaboradoras de la Administración regional**

Artículo 21. Concepto

Artículo 22. Ámbitos de actuación y funciones.

Artículo 23. Requisitos y procedimiento de autorización.

Artículo 24. Órgano competente para la autorización.

Artículo 25. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos de la autorización.

Artículo 26. Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.

Artículo 27. Obligaciones.

Artículo 28. Incompatibilidades.

Artículo 29. Participación de las entidades colaboradoras en las actuaciones competencia de las entidades locales.

Artículo 30. Retribución económica.

Artículo 31. Póliza de seguro.

Artículo 32. Facultad de supervisión de la Administración.

Artículo 33. Memoria anual.

Artículo 34. Responsabilidad de las entidades colaboradoras y reclamaciones ante las mismas.

Artículo 35. Renuncia y pérdida de la condición de entidad colaboradora de la Administración regional.

- **Título V. Administración digital**

Capítulo I. Principios generales

Artículo 36. Principios de la Administración digital.

Capítulo II. Derechos de las personas interesadas

Artículo 37. Derechos en materia de Administración digital.

Artículo 38. Derecho de asistencia a personas o colectivos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 39. Sistema multicanal de interacción y atención a la ciudadanía.

Capítulo III. Modelo de Administración digital autonómica

Artículo 40. Promoción, fomento e impulso de la Administración digital.

Artículo 41. Actuación administrativa automatizada.

Artículo 42. Modelos y formularios integrados en procedimientos digitales.

Artículo 43. Transmisión de datos y reutilización de la información.

Artículo 44. Instrumentos de cooperación para el impulso de la Administración digital.

Capítulo IV. Inteligencia Artificial

Artículo 45. Uso de la Inteligencia Artificial en la toma de decisiones.

Artículo 46. Garantía jurídica en el uso de la Inteligencia Artificial.

Artículo 47. Requisitos de los sistemas de Inteligencia Artificial.

Artículo 48. Derecho de información de las personas interesadas.

Capítulo V. Gobernanza del Dato

Artículo 49. Concepto y alcance.

Artículo 50. Principios.

Artículo 51. Derechos de las personas y entidades privadas.

Capítulo VI. Espacio Ciudadano

Artículo 52. Concepto.

Artículo 53. Información contenida en el Espacio Ciudadano.

Artículo 54. Canal Empresa en el Espacio Ciudadano.

Artículo 55. Relación de servicios prestados por el Espacio Ciudadano.

Artículo 56. Proactividad en la prestación de servicios públicos.

- **Título VI. Régimen sancionador**

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 57. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 58. Órganos competentes.

Artículo 59. Sujetos responsables.

Capítulo II. Infracciones y sanciones en las declaraciones responsables y comunicaciones.

Artículo 60. Concepto y clasificación.

Artículo 61. Infracciones leves.

Artículo 62. Infracciones graves.

Artículo 63. Infracciones muy graves.

Artículo 64. Sanciones.

Capítulo III. Infracciones y sanciones de las Entidades Colaboradoras de la Administración.

Artículo 65. Concepto y clasificación.

Artículo 66. Infracciones leves.

Artículo 67. Infracciones graves.

Artículo 68. Infracciones muy graves.

Artículo 69. Sanciones.

|

Capítulo IV. Graduación, caducidad y prescripción.

Artículo 70. Graduación de las sanciones.

Artículo 71. Caducidad y prescripción.

Disposición adicional primera. Revisión del sentido del silencio administrativo en leyes y normativa de desarrollo.

Disposición adicional segunda. Modelos de declaración responsable y comunicación.

Disposición transitoria primera. Entidades colaboradoras de la Administración regional previamente autorizadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria segunda. Aplicación del régimen sancionador de las declaraciones responsables y comunicaciones a las entidades colaboradoras de la Administración regional.

Disposición transitoria tercera. Criterios de intervención en las autorizaciones de obras en bienes de interés cultural con Plan Especial u otro instrumento similar regulados en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Disposición final sexta. Modificación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

Disposición final séptima. Modificación de la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha.

Disposición final octava. Modificación de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Disposición final novena. Habilitación reglamentaria.

Disposición final décima. Entrada en vigor.

ANTEPROYECTO DE LEY DE SIMPLIFICACIÓN, AGILIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La voluntad de regular medidas y actuaciones de simplificación, agilización y digitalización de las administraciones públicas trae causa de la aprobación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que establece una serie de principios simplificadores que redundan en una mejor prestación de los servicios públicos para la ciudadanía y las empresas, promoviendo la modernización de las administraciones en su manera de trabajar y en el servicio que se presta.

Dichos principios fueron asumidos por el Reino de España mediante la aprobación en el año 2014, en primer lugar, del Manual de simplificación administrativa y reducción de cargas para la Administración General del Estado, y posteriormente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por una extensa normativa estatal en materia de simplificación y agilización procedimental y la creación de un modelo de gobernanza pública para su regulación y supervisión.

En este sentido, Castilla-La Mancha procedió a trasladar esta regulación a su ámbito competencial, a través de la elaboración desde el año 2016 de un plan anual de simplificación y reducción de cargas administrativas que se ejecuta en todos los ámbitos y materias de la Administración regional.

En la misma línea, desde hace varios años se han realizado modificaciones de la normativa sectorial, al objeto de reducir las cargas administrativas a la ciudadanía y las empresas y conseguir una mayor eficacia en los servicios y relaciones entre la Administración regional, las personas interesadas y el tejido social y empresarial de la región.

Entre las normas aprobadas con este fin, cabe destacar la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas, así como la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

En este sentido, esta ley viene a consolidar el proceso ya iniciado y desarrollado a lo largo de estos años, avanzando hacia una Administración moderna, más dinámica y centrada en asistir a la ciudadanía, actualizando la organización y

funcionamiento de la Administración regional, dentro de las competencias que asisten a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo estipulado en el artículo 148 de la Constitución Española y en el artículo 31.1.1ª y 31.1.28ª de Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que determina la capacidad de autoorganización de nuestra región y el establecimiento del régimen y funcionamiento de las instituciones autonómicas, así como la potestad para la configuración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Asimismo, establece un marco regulatorio que abarca numerosos ámbitos competenciales asumidos por nuestra región mediante la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha

A saber, las medidas de simplificación administrativa de los títulos preliminar, I, II y III se desarrollan como consecuencia de las competencias exclusivas de Castilla-La Mancha en diferentes áreas, de acuerdo con los artículos 31.1. 4ª; 31.1. 12ª y 31.1. 20ª del Estatuto de Autonomía. En este sentido, se abordan, de un lado, las modificaciones oportunas en la normativa autonómica que facilitan la simplificación y agilización de las actuaciones de la Administración Pública, al objeto de mejorar la calidad y rapidez del servicio público que se ofrece a la ciudadanía.

Y, de otro, la adopción de herramientas que permiten racionalizar la intervención administrativa y facilitar la agilización de los procedimientos administrativos, tanto en beneficio de la ciudadanía y las empresas como de la propia Administración regional.

Por su parte, las medidas establecidas en los títulos IV y V se regulan como consecuencia de las competencias de desarrollo y ejecución de Castilla-La Mancha contenidas en los artículos 31.1. 2ª; 31.1. 3ª; 31.1. 9ª; 31.1. 10ª; 31.1. 12ª; 32.2; 32.3; 32.5; 32.6; 32.7 y 32.8 del Estatuto de Autonomía.

En su virtud, se introduce la figura de las entidades colaboradoras de la Administración regional, entendida como aquellas personas jurídicas debidamente autorizadas por la Administración regional, conforme al procedimiento establecido en la presente ley, que realizan funciones de comprobación, inspección y certificación en determinados procedimientos y materias de la Administración regional, sin que, en ningún caso, ejerzan potestades públicas.

Dicha figura, que ya se utiliza desde hace décadas en otras comunidades autónomas y en la Administración General del Estado, supone un instrumento de agilización de los procedimientos y de la tramitación administrativa, manteniendo las debidas garantías, calidad y rendición de cuentas en la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, en los últimos años las comunidades autónomas han optado, como es el caso de la presente ley, por establecer una regulación homogénea y general del uso de las entidades colaboradoras dentro de sus respectivos ordenamientos jurídicos,

En este sentido, la finalidad que se busca es la de otorgar seguridad jurídica a un instrumento que podrá ser utilizado por los órganos de la Administración regional, de acuerdo con los principios y requisitos generales que aquí se establecen.

Y, en último lugar, se introduce una completa regulación en materia de Administración digital, que permitirá mejorar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía y empresas, así como utilizar herramientas novedosas que permitan ofrecer funciones proactivas en beneficio de las personas interesadas, físicas o jurídicas, así como otro tipo de entidades, en un procedimiento administrativo, garantizando la debida seguridad jurídica. Y ello por cuanto que se considera que la verdadera agilización administrativa ha de ir de la mano de la transformación digital, como vía para conseguir una Administración más cercana y eficaz.

Para todo ello, la presente norma regula, entre otras medidas, la revisión de los silencios administrativos sobre los que no existe regulación nacional o europea básica, modificando el sentido positivamente cuando la normativa lo permita; la sustitución de las autorizaciones y demás intervenciones administrativas por declaraciones responsables y comunicaciones, como herramientas de agilización de los procedimientos administrativos; la simplificación y agilización de trámites administrativos para la ciudadanía y las empresas de la región; el refuerzo y reorganización de organismos existentes, como la Comisión para la simplificación, agilización y digitalización administrativa, como órgano de gobernanza de la estructura administrativa en materia de simplificación; la introducción en el ordenamiento jurídico regional de un modelo de colaboración público-privada a través de la figura de las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional, hasta el momento solo existente en el ámbito urbanístico y tributario; y el establecimiento de una Administración moderna y proactiva, basada principalmente en la digitalización de los procedimientos, utilizando como herramienta principal, la automatización de procedimientos, el uso de la Inteligencia Artificial y la creación del Espacio Ciudadano.

II

La presente ley se estructura en siete títulos, setenta y un artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y diez disposiciones finales.

III

El título preliminar recoge el objeto de la ley, así como su finalidad, el ámbito de aplicación y los principios y criterios de los que partir para poder interpretar la normativa y procedimientos competencia de la Administración regional, de acuerdo con el espíritu de la norma.

De esta manera, la presente ley recoge la obligación de todas las entidades pertenecientes a la Administración regional, sus organismos autónomos y entidades públicas vinculadas o dependientes de fomentar, adoptar e implementar las medidas necesarias para lograr la absoluta aplicación de los principios de simplificación administrativa en todos los ámbitos, garantizando la transparencia, imparcialidad y seguridad jurídica debida de una Administración Pública.

IV

El título primero regula la estructura de gobernanza de este nuevo modelo de Administración regional. Para ello, se refuerza la actual Comisión de la Administración Electrónica y Simplificación de Trámites Administrativos, que pasa a denominarse Comisión para la simplificación, agilización y digitalización administrativa y cuyas funciones de coordinación y supervisión se refuerzan, de tal manera que sea el organismo que vele por la correcta implementación de las medidas que regula esta ley.

En su virtud, entre otras funciones, la Comisión para la simplificación, agilización y digitalización administrativa deberá realizar una auditoría anual en la que evalúe las medidas adoptadas por las consejerías y, asimismo, velará por que las mismas adopten los principios simplificadores recogidos en la presente norma tanto en sus actuaciones como en su normativa.

Este título regula asimismo la creación de un Buzón de Simplificación Administrativa para que la ciudadanía y empresas puedan presentar sus aportaciones en la materia, mejorando la calidad de los servicios que se prestan.

V

El título segundo regula la implementación en la Administración regional de nuevas actuaciones de coordinación y colaboración, tales como las encomiendas de gestión y las unidades administrativas de apoyo, a modo de herramientas para la gestión coordinada de actuaciones y procedimientos, en caso de necesidad o de interés general.

En el caso de las unidades administrativas, éstas podrán tener, en su caso, un carácter definitivo, para asistir a los servicios centrales y periféricos en casos de necesidades estructurales.

Y ello con el objetivo primordial de introducir nuevas herramientas de simplificación y agilización administrativa dentro de los procesos y estructuras de la Administración regional.

VI

El título tercero de esta ley aborda en su capítulo I las medidas específicas de simplificación administrativa que se establecen por la normativa actual, tanto estatal como autonómica, al objeto de reducir los tiempos y trámites en los procedimientos internos y en aquellos que tienen trascendencia para las personas interesadas.

Por ello, se establece un mandato para que la Administración regional adopte, en la medida en que no contradiga a la normativa europea y estatal ni al interés general, el carácter general estimatorio de los silencios administrativos en aquellos procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada que sean de su competencia.

Por su parte, el capítulo II regula la sustitución de las autorizaciones, licencias y resto de intervenciones administrativas por declaraciones responsables y comunicaciones, cuando sea compatible con la normativa estatal y europea.

Esta medida pretende fomentar el cambio hacia un modelo de Administración que pone el foco en la confianza en la ciudadanía y las empresas, regulando como contrapeso un régimen sancionador para garantizarlo, que se contiene en el título VI.

VII

El título cuarto de la ley establece una completa regulación de la figura de las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional, que serán aquellas entidades de carácter privado que participen en la gestión de los procedimientos, mediante la realización de funciones de comprobación, informe y certificación en determinados procedimientos y áreas de competencia regional. Este título tiene por objeto servir de referencia a las consejerías, organismos y entidades públicas que, en su caso, quieran regular sus propias figuras de entidades colaboradoras en cada materia, partiendo de una base general y común para todas ellas. Con ello se pretende introducir nuevas herramientas de colaboración público-privada que ayuden a agilizar los procedimientos administrativos, a la vez que se garantiza la calidad y seguridad de los servicios prestados.

Asimismo, se regula los requisitos que han de cumplir, el sistema de acreditación y autorización, las funciones que desarrollan, así como las obligaciones a las que están sometidas.

VIII

El título quinto regula las medidas necesarias para la consecución de la transformación digital de la Administración pública regional, al objeto de conseguir su completa modernización mediante la automatización de todos los procedimientos y la implementación de nuevas herramientas de relación con la ciudadanía, principalmente a través del uso de la Inteligencia Artificial y el Espacio Ciudadano de Castilla-La Mancha.

Para ello, el capítulo I introduce los principios generales a aplicar en materia de Administración Digital, mientras que el capítulo II recoge la relación de derechos y obligaciones de relacionarse con la Administración digital para todas aquellas personas o colectivos que no estén obligados de acuerdo con la ley, así como el desarrollo de las actuaciones automatizadas y la regulación del uso de la Inteligencia Artificial en el marco de la prestación de servicios de competencia regional.

Por su parte, el capítulo III regula el modelo de Administración digital que se pretende fomentar, así como el uso de las actuaciones automatizadas y de modelos integrados en los procedimientos digitales. La introducción de estas dos herramientas permitirá agilizar los procedimientos no solo para los empleados

públicos sino, sobre todo, para la ciudadanía y empresas en sus relaciones con la Administración regional.

El capítulo IV introduce una regulación en la Administración regional en materia de Inteligencia Artificial, en consonancia con lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), y en el contexto de la actual Estrategia España Digital 2025, cuya finalidad es impulsar la transformación digital mediante varias medidas entre las que destaca la utilización de la Inteligencia Artificial.

En la misma línea, la regulación contenida en la presente ley está en concordancia con la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA), la Carta de Derechos Digitales, y la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que introduce la primera regulación positiva de la inteligencia artificial en España, y en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo

El objetivo final de esta regulación es otorgar seguridad jurídica tanto a la Administración regional en su uso como al destinatario final de los procedimientos administrativos en los que se utilice.

El capítulo V regula el modelo en nuestro ordenamiento jurídico regional de la Gobernanza del Dato, entendido como el conjunto de normas, estrategias y actuaciones dirigidas a mejorar la prestación del servicio público mediante el tratamiento de los datos.

El objetivo es que implemente en Castilla-La Mancha un modelo de Administración que base sus decisiones en datos de calidad y armonizados, a través de las actuaciones que se lleven a cabo por parte de la Oficina del Dato y las consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Finalmente, el capítulo VI establece la regulación del Espacio Ciudadano, entendido como un área digital de acceso a la ciudadanía y las personas jurídicas y entidades de la región a la información de los trámites y procedimientos de los que sea parte interesada y que, a su vez, permitirá desarrollar servicios proactivos a la ciudadanía.

El Espacio Ciudadano supondrá un salto cualitativo en la manera en que la Administración regional se relaciona con la ciudadanía y empresas, permitiendo ofrecer unos servicios de calidad y personalizados, de acuerdo con la

información que obre en poder de la Administración, previo consentimiento de su titular. En el mismo se incluirá un espacio para las empresas, llamado Canal Empresa, que servirá de portal único para que las mismas realicen sus tramites con la Administración regional.

IX

El título VI regula el régimen sancionador de la ley, tanto en lo referente a las declaraciones responsables y comunicaciones contenidas en el capítulo II del título III, como el referente a la participación de las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional, cuya regulación está recogida en el Título IV.

Así pues, el capítulo I recoge las disposiciones de carácter general de ambos títulos, tales como el objeto y ámbito de aplicación, los órganos competentes y los sujetos responsables.

El capítulo II regula de manera específica las infracciones y sanciones aplicables a las declaraciones responsables y comunicaciones; y el capítulo III aquellas infracciones y sanciones en que pueden incurrir las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional.

Y el capítulo IV regula los criterios para la graduación de las sanciones, la caducidad del procedimiento y la prescripción de infracciones y sanciones.

Con el establecimiento de este régimen sancionador se busca ofrecer una garantía que evite eventuales consecuencias adversas que pudiera tener la generalización del régimen de las declaraciones responsables y las comunicaciones como técnica de intervención administrativa, en sustitución de las autorizaciones.

Por su parte, el régimen sancionador de las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional ofrece una seguridad jurídica a la Administración, así como a las personas solicitantes de su participación en el procedimiento administrativo, garantizando la buena praxis en el ejercicio de sus funciones.

X

Por último, la ley consta de dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y diez disposiciones finales.

La disposición adicional primera recoge un mandato general para las consejerías, al objeto de que en un plazo de doce meses desde la publicación de la presente ley procedan a revisar los silencios administrativos. De esta forma, se promueve que, siempre que no sea contrario al interés general y dentro del marco normativo estatal y europeo, los silencios pasen a tener, con carácter general, un sentido estimatorio.

Por su parte, la disposición adicional segunda determina que, en el plazo de doce meses a contar desde la entrada en vigor de la ley, la consejería con competencias en materia de calidad de los servicios establecerá los modelos normalizados de declaración responsable y comunicación, debiendo mantenerlos actualizados y disponibles en la sede electrónica de la Administración regional

En cuanto a las disposiciones transitorias, la primera de ellas versa sobre el régimen transitorio de las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional en el ámbito urbanístico. En relación a ella, resulta de aplicación, por tener carácter especial, la regulación contenida en el mentado Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, pero si bien una vez que entre en vigor la presente ley el Registro de Entidades urbanísticas deberá integrarse en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.

La disposición transitoria segunda establece que el régimen sancionador regulado en el título VI será de aplicación a aquellos procedimientos en los que participe una Entidad Colaboradora de la Administración regional que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Por su parte, la disposición transitoria tercera establece que los criterios de intervención en las autorizaciones de obras en bienes de interés cultural con Plan Especial u otro instrumento similar regulados en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha entrará en vigor a los nueve 9 meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

La ley incluye asimismo una disposición derogatoria única que deroga la normativa autonómica previa que tiene un contenido contrario a lo regulado en la ley.

Finalmente, se contienen diez disposiciones finales. La disposición final primera incluye una modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-

La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en consonancia con la regulación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la cual se busca fomentar el uso de las declaraciones responsables en los procedimientos de subvenciones.

Por su parte, las disposiciones finales segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima y octava introducen la figura y regulación básica de las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional en la normativa sectorial.

Concretamente, en materia medio ambiental, se modifican las siguientes leyes autonómicas: la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha; la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha; la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha; y la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Y ello al objeto de introducir la figura de las entidades colaboradoras de la administración regional, como instrumento para agilizar todos los procedimientos de informes y evaluaciones ambientales, con la finalidad de favorecer el desarrollo sostenible de la región.

Por su parte, la figura de las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional se incorporan asimismo a la materia de patrimonio cultural, a través de la modificación de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, mediante la disposición final quinta; y en el ámbito social, mediante la modificación de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha, en la disposición final cuarta.

En su virtud, con esta modificación de carácter general se pretende agilizar los procedimientos de las correspondientes materias, en línea con el espíritu de la ley, de tal forma que la regulación en materia de entidades colaboradoras sea uniforme y armonizada en el ordenamiento jurídico regional.

Por último, la disposición final novena establece la habilitación al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias y adoptar los acuerdos que resulten precisos para el desarrollo y la efectiva ejecución e implantación de la presente ley, mientras que la disposición final décima establece el plazo de entrada en vigor de la ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente ley es regular la aplicación de medidas de simplificación, agilización y digitalización administrativa en la Administración regional, mediante el fomento de la utilización de mecanismos de colaboración público-privada y la promoción de la Administración digital, al objeto de mejorar la gestión y la calidad de los servicios públicos que presta la Administración regional, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley es de aplicación a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y demás entidades y empresas públicas dependientes de las mismas, en todos aquellos actos que tengan la consideración de administrativos. A los efectos de esta ley, todas las referencias realizadas a la Administración regional, se entenderán efectuadas a los actos administrativos de las entidades anteriormente indicadas.
2. La presente ley es de aplicación a las personas interesadas, de acuerdo con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. *Deber general de promoción de la simplificación de procedimientos administrativos.*

1. La Administración regional fomentará y promoverá la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para la simplificación administrativa, tanto en el ámbito organizativo y procedimental, como en el regulatorio, en todas aquellas materias de su competencia, dentro del marco de la legislación básica, al objeto de mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa y la prestación de servicios públicos.
2. Los órganos de la Administración regional adoptarán las medidas adecuadas y necesarias para garantizar la simplificación, agilización y digitalización de los procedimientos, debiendo llevar a cabo las modificaciones que procedan en sus respectivos ámbitos de competencia.

3. La simplificación administrativa se aplicará en coordinación con las actuaciones en materia de transformación digital que se adopten en la Administración regional, garantizando condiciones de accesibilidad universal.

Artículo 4. *Objetivos de la simplificación administrativa.*

Para la elaboración y aplicación de las medidas en materia de simplificación administrativa reguladas en la presente ley, la Administración regional fomentará el cumplimiento y adecuación de los siguientes criterios:

- a) Simplificación, reducción o, en su caso, eliminación de trámites innecesarios o redundantes, siempre que la normativa estatal y europea lo permitan.
- b) Reducción de plazos administrativos, cuando las leyes estatales y europeas no lo prohíban expresamente y el órgano competente así lo establezca.
- c) Elaboración de modelos de, declaraciones, comunicaciones, certificaciones e informes estandarizados de la documentación requerida a las personas interesadas.
- d) Reducción o, en su caso, eliminación de la documentación requerida a las personas interesadas, pudiendo sustituirse por comprobación de datos obrantes en la Administración regional, o declaraciones responsables y comunicaciones.
- e) Fomento de la utilización de las declaraciones responsables y comunicaciones en aquellos procedimientos en los que así se determine por el órgano competente.
- f) Utilización de procedimientos automatizados interoperables y de la Inteligencia Artificial como herramienta para agilizar la tramitación de procedimientos administrativos.
- g) Simplificación y agilización de las relaciones con las personas interesadas, mediante el fomento e impulso de la realización de trámites y procedimientos telemáticos, promoviendo y fomentando la relación de la ciudadanía con la Administración digital.
- h) Reducción de informes no preceptivos ni vinculantes, siempre que la normativa estatal y europea lo permita.
- i) Adaptación de la información y de los diferentes trámites de los procedimientos a modelos sencillos, de fácil comprensión y diseño de los textos, con un lenguaje claro y comprensible.

TÍTULO I

Organización para la simplificación administrativa

Artículo 5. *Comisión para la simplificación, agilización y digitalización administrativa.*

1. Se crea la Comisión para la simplificación, agilización y digitalización administrativa como órgano colegiado de participación, con funciones de coordinación, definición e impulso de las políticas públicas que se propongan realizar en el ámbito de la simplificación administrativa.
2. La Comisión estará adscrita a la consejería con competencias en materia de calidad de los servicios, de la que dependerá orgánica y funcionalmente, y cuyo titular ostentará la presidencia.
3. Serán miembros de la Comisión las personas titulares de las secretarías generales, de la Intervención General, del Gabinete Jurídico y de los órganos gestores con competencias en materia de coordinación, calidad de los servicios y administración y transformación digital.
4. La Comisión para la simplificación, agilización y digitalización administrativa tendrá las siguientes funciones:
 - a) Asesorar y coordinar la elaboración e implementación conjunta de procedimientos administrativos, para garantizar el cumplimiento de la finalidad de simplificación, agilización y digitalización de la Administración regional.
 - b) Velar por el mantenimiento actualizado de los procedimientos y trámites administrativos de las consejerías.
 - c) Actuar como órgano de coordinación en materia de revisión de procedimientos de simplificación entre todas las consejerías, incluidos los organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia que de ellas dependan.
 - d) Fomentar e impulsar medidas de simplificación administrativa y digital por parte de las consejerías.
 - e) Promover el uso de modelos normalizados de declaraciones responsables y comunicaciones, así como de certificaciones e informes.
4. La Comisión estará asistida por un comité técnico, cuya composición y funciones, se establecerán reglamentariamente.

Artículo 6. Auditoría en materia de simplificación administrativa.

1. Durante el segundo semestre de cada año, se elaborará una auditoría por parte del órgano con competencias en materia de calidad de los servicios, que evaluará las medidas adoptadas por cada consejería, así como el cumplimiento de los objetivos de simplificación y agilización administrativa de los procedimientos y trámites competencia de la Administración regional.
2. La auditoría se publicará junto con el Plan Anual de Calidad de los Servicios en el que se recogerán, detalladas por consejerías, las actuaciones a llevar a cabo en materia de cartas de servicios, quejas y sugerencias, simplificación administrativa y reducción de cargas.

Artículo 7. Catálogo de procedimientos administrativos.

1. El órgano competente en materia de calidad de los servicios elaborará y actualizará periódicamente el catálogo de procedimientos administrativos competencia de la Administración regional.
2. El catálogo tendrá un formato digital, plenamente accesible para la ciudadanía y disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
3. El Catálogo deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - a) Relación de procedimientos competencia de todas las entidades y organismos de la Administración regional y denominación de los mismos.
 - b) Relación de los trámites de cada procedimiento competencia de la Administración regional y de los canales de comunicación con la ciudadanía.
 - c) Régimen de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares y modelos normalizados de solicitud.
 - d) Órganos competentes e informes que requiera el procedimiento.
 - e) Relación de los plazos de solicitud, en su caso, resolución, sentido del silencio administrativo y recursos.
 - f) Relación de procedimientos administrativos objeto de simplificación administrativa durante el ejercicio anterior.
 - g) Código de los procedimientos.
 - h) Enlace de cada procedimiento a la sede electrónica.

Artículo 8. *Buzón de simplificación administrativa.*

1. La sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha incluirá un buzón de simplificación administrativa, adscrito a la consejería con competencias en materia de calidad de los servicios, en el que la ciudadanía podrá realizar observaciones, aportaciones y sugerencias en esta materia, sobre aquellos procedimientos, trámites y convocatorias competencia de la Administración regional.
2. El buzón será plenamente accesible y garantizará el acceso a las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO II

Medidas de coordinación y colaboración para la simplificación administrativa

Artículo 9. *Instrumentos de colaboración.*

La Administración regional promoverá y fomentará instrumentos y mecanismos de colaboración, así como protocolos de actuación, entre las distintas entidades y organismos que la conforman, al objeto de aplicar las medidas de simplificación administrativa y reducción de cargas contenidas en la presente ley.

Artículo 10. *Encomiendas de gestión.*

1. La Administración regional podrá realizar encomiendas de gestión cuando razones de necesidad, eficacia o de interés público así lo aconsejen, así como cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, para la ejecución de actividades de carácter material, o técnico competencia del órgano encomendante.
2. La correspondiente resolución de encomienda de gestión se publicará en Diario Oficial de Castilla-La Mancha, debiendo recoger los siguientes elementos:
 - a) La justificación de las razones que llevan a la utilización de la encomienda.
 - b) La actividad o actividades y el ámbito o materia a las que afecte.
 - c) La naturaleza y alcance de la gestión encomendada.
 - d) Los medios materiales y/o humanos que suponga la encomienda.
 - e) El plazo de vigencia.
 - f) La compensación económica, si la hubiere.

Artículo 11. *Unidades administrativas de apoyo.*

1. Podrán constituirse unidades administrativas de apoyo en los servicios centrales y/o en cada una de las delegaciones provinciales, adscritas al órgano con competencia en materia de coordinación, que prestarán temporalmente servicio en otras unidades administrativas.
2. Las unidades administrativas de apoyo provisionales tendrán el objetivo de asistir a los órganos administrativos cuando razones de urgencia o necesidad así lo aconsejen en aras de una mejor prestación del servicio. Las unidades administrativas temporales de apoyo estarán constituidas por personal funcionario público de la Administración regional, así como por razón de su especialización, por el personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
3. Las unidades administrativas de apoyo provisionales podrán convertirse en definitivas, con independencia de las modificaciones en la relación de puestos de trabajo que resultaren necesarias, previo informe de la persona titular de la consejería a la que estuvieren adscritas, cuando se determine la necesidad de contar con unidades especializadas en los servicios centrales y/o las delegaciones provinciales.

TÍTULO III

Medidas de simplificación y agilización administrativa

CAPÍTULO I

Medidas administrativas

Artículo 12. *Efectos del silencio administrativo en procedimientos de competencia regional iniciados a solicitud de la persona interesada.*

1. Como regla general, en los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada que sean competencia de la Administración regional, el vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, legitimará a la misma para entender la solicitud estimada por silencio administrativo. Ello sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa que corresponde al órgano administrativo competente, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.
2. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio, deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

3. El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de las personas interesadas.

4. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.
5. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración regional como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido.

Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la persona interesada podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver

6. La obligación de dictar resolución expresa se adaptará al siguiente régimen:
 - a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.
 - b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.
7. Cada consejería deberá revisar el sentido del silencio, en el momento en que tramite la modificación de una norma con rango de ley. La memoria

justificativa de la misma deberá motivar las razones de interés general que justifiquen el sentido desestimatorio del silencio, debiendo ser remitida a la consejería con competencias en materia de calidad de los servicios.

Artículo 13. Efectos del silencio administrativo en recursos de alzada interpuestos contra procedimientos de competencia regional.

En aquellos casos en los que la persona interesada interponga recurso de alzada contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el apartado tercero del artículo anterior.

Artículo 14. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.

1. En los procedimientos competencia de la Administración regional iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:
 - a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, las personas interesadas que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.
 - b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad.
2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable la persona interesada, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 15. Plazos de resolución y notificación de procedimientos.

1. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de un procedimiento competencia de la Administración regional será el establecido por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

2. Excepcionalmente, podrá establecerse de forma motivada un plazo superior, siempre que se encuentre motivado en razones imperiosas de interés general
3. Como regla general, en todos los procedimientos competencia de la Administración regional, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa por parte de la Administración regional será de tres meses, debiendo contarse conforme establece la normativa básica estatal.

Artículo 16. *Plazo de emisión de informes.*

1. El plazo máximo para la emisión de informes y dictámenes dentro de un procedimiento administrativo competencia de la Administración regional será de 10 días, excepto cuando la normativa estatal básica o de la Unión Europea, o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor. Excepcionalmente, por ley podrá también establecerse un plazo superior por razones imperiosas de interés general.
2. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya emitido pronunciamiento expreso del órgano competente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones, salvo cuando se trate de un informe preceptivo.

Artículo 17. *Emisión de informes sectoriales.*

1. Cuando en el curso de un procedimiento administrativo sea preciso solicitar varios informes sectoriales, el órgano competente requerirá su emisión de manera simultánea, siempre que sean competencia de la Administración regional, salvo que la normativa reguladora del procedimiento lo prohíba expresamente.
2. En el caso en que un órgano hubiera de emitir varios informes sobre un mismo procedimiento administrativo, éste emitirá únicamente un informe que contenga el pronunciamiento sobre todos los aspectos que se le requieran.

CAPÍTULO II

Declaraciones responsables y comunicaciones

Artículo 18. *Utilización de la declaración responsable y la comunicación.*

1. La Administración regional fomentará la utilización, siempre que no se prohíba expresamente en la correspondiente normativa reguladora, de la declaración responsable y la comunicación, en aquellos procedimientos de su competencia, de conformidad con la normativa estatal y de la Unión Europea.

2. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por la persona interesada, en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración regional cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.
3. Se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que la persona interesada pone en conocimiento de la Administración regional sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.
4. El órgano competente por razón de la materia deberá aprobar, publicar y mantener actualizados los correspondientes modelos de declaraciones responsables y comunicaciones, que deberán ser fácilmente accesibles para las personas interesadas.
5. Los órganos de la Administración regional revisarán periódicamente los procedimientos de intervención de su competencia, con el objetivo de valorar la sustitución de las autorizaciones, licencias u otras formas de intervención administrativa por declaraciones responsables y comunicaciones.
6. De manera excepcional, por norma con rango de ley, podrán mantenerse las autorizaciones o licencias previas por razones imperiosas de interés general. La memoria justificativa de la norma deberá motivar suficientemente las razones de interés general que justifiquen el régimen de intervención, debiendo valorarse adecuadamente los posibles daños para el interés general. Dicha memoria deberá ser comunicada al órgano responsable en materia de calidad de los servicios.

Artículo 19. *Efectos de las declaraciones responsables y comunicaciones.*

1. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que corresponden a la Administración regional. No obstante, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo

posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente así lo prevea expresamente.

2. El órgano competente que promueva el establecimiento del régimen de declaración responsable o comunicación deberá contar con los servicios de inspección y control adecuados para ejercitar las funciones de comprobación, control e inspección.
3. Únicamente será exigible, bien una declaración responsable, bien una comunicación, para iniciar una misma actividad u obtener el reconocimiento de un mismo derecho o facultad para su ejercicio, sin que sea posible la exigencia de ambas acumulativamente.
4. Cuando la normativa sectorial no lo prohíba expresamente, se podrán tramitar todas las autorizaciones y licencias para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o para el inicio de una actividad, en una misma declaración responsable.

Artículo 20. Potestad de comprobación de la Administración regional.

1. El órgano competente del procedimiento en el que se requiera declaración responsable o comunicación, podrá solicitar en cualquier momento, en el ejercicio de su potestad de comprobación, que se aporte la documentación exigible, conforme a la normativa que resulte de aplicación.
2. La actividad de comprobación comprenderá la totalidad de las manifestaciones y documentos objeto de la declaración responsable o la comunicación.
3. En el caso de que, tras las actuaciones de comprobación e inspección quedase acreditada la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante el órgano competente de la declaración responsable de la documentación que sea precisa, en su caso, requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, se determinará mediante resolución del órgano competente para resolver el procedimiento, previa audiencia a la persona interesada de la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de la posible instrucción del correspondiente procedimiento sancionador regulado en el Título VI o la propuesta de exigencia de responsabilidad penal, y en su caso, civil, si a ello hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

4. Se considerará que una inexactitud, falsedad u omisión tiene carácter esencial, cuando de los datos o documentos presentados, se verifique el incumplimiento o impida comprobar el cumplimiento de los requisitos determinados legalmente para el reconocimiento o ejercicio del derecho o para el inicio de la actividad solicitada.

TÍTULO IV

Entidades Colaboradoras de la Administración regional

Artículo 21. *Concepto y naturaleza jurídica.*

1. Se considera entidad colaboradora de la Administración regional a la persona jurídica que, debidamente autorizada de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en esta ley, e inscrita en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha, realice funciones de comprobación, informe y certificación sobre los ámbitos de actuación previstos en esta ley y en la legislación sectorial, en calidad de entidad técnica especializada.
2. Las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras no tendrán carácter de autoridad ni podrán ejercer las potestades públicas propias de la Administración regional. La Administración regional podrá realizar, en cualquier momento, funciones de verificación y control sobre las actuaciones de las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional.
3. La participación de la entidad colaboradora de la Administración regional en un procedimiento administrativo será facultativa, debiendo ser solicitada por parte de la persona interesada, que deberá indicar expresamente la utilización de la misma en el procedimiento en el que este incurso.

Artículo 22. *Ámbitos de actuación y funciones.*

1. Las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras podrán ejercer las funciones de comprobación, informe y certificación en las siguientes materias competencia de la Administración regional:
 - a) Urbanismo.
 - b) Gestión forestal
 - c) Calidad ambiental
 - d) Economía circular
 - e) Actividad cinegética
 - f) Patrimonio cultural.
 - g) Sanidad.
 - h) Servicios sociales
 - i) Promoción empresarial.
 - j) Trabajo, empleo y formación profesional en el ámbito laboral.
 - k) Turismo, comercio y artesanía.
 - l) Cualquier otra materia competencia de la Administración regional, cuando se regule en la correspondiente normativa sectorial.
2. Ejercerán sus funciones con imparcialidad, responsabilidad y confidencialidad, quedando sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en esta ley y en la normativa sectorial.
3. El resultado de su actuación se materializará en actas, informes o certificaciones, donde deberá constar expresamente su condición de entidades colaboradoras de la Administración regional, siendo responsables de los documentos que emitan. Las actas, informes y certificados contendrán un análisis de todos los elementos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación, concluyendo si el expediente reúne todos los requisitos exigidos por la misma.
4. Las actas, informes o certificados suscritos por las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras serán incorporados al procedimiento administrativo, sin perjuicio de cuantos otros informes procedan o se considere pertinente recabar.
5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá no tener en cuenta el contenido de las actas, informes y certificados emitidos por las entidades colaboradoras de la Administración Regional, cuando el mismo no resultare, según su criterio, acorde con los requisitos que resulten de aplicación según la normativa sectorial aplicable en la materia, debiendo de emitirse el correspondiente informe motivado al respecto, que se remitirá al órgano

competente para resolver, junto con la demás documentación obrante en el expediente.

Artículo 23. Requisitos y procedimiento de autorización.

1. Las personas jurídicas que quieran ejercer su actividad como entidad colaboradora de la Administración regional deberán obtener, para el ejercicio de sus funciones, una autorización emitida por la consejería competente por razón de la materia.
2. Para obtener la correspondiente autorización y poder ejercer sus funciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en la actividad que la normativa sectorial establezca.
 - b) Disponer del personal técnico habilitado adecuado y con experiencia profesional efectiva en el ámbito de actuación correspondiente, así como de los medios materiales necesarios, de acuerdo a lo que establezca la normativa sectorial para cada ámbito de actividad y cumpliendo criterios de accesibilidad.
 - c) Disponer de un procedimiento específico para la tramitación de reclamaciones, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa sectorial.
 - d) Disponer de un local abierto al público.
 - e) No estar suspendidas ni tener prohibido el desarrollo de la actividad o materia en la que vayan a participar, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme.
 - f) Garantizar la suscripción de la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, con una cobertura de indemnización que no podrá ser inferior a 1.000.000 euros.
 - g) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - h) Disponer de un procedimiento de auditoría interna.
 - i) No encontrarse en situación de concurso que impida el ejercicio de su actividad, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
 - j) Los demás requisitos específicos que, en su caso, se establezcan en la normativa sectorial para cada ámbito de actividad.
3. El procedimiento para obtener la correspondiente autorización se iniciará mediante la presentación de una solicitud, que deberá ser suscrita por la persona que tenga la representación legal, en los términos que se establezcan en la normativa sectorial correspondiente.

4. El órgano competente para emitir la autorización deberá resolver y notificar en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de registro de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin notificación de resolución expresa podrá entenderse estimada la solicitud y deberá inscribirse, de oficio, en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.
5. El plazo de vigencia de la autorización se establecerá en la correspondiente normativa sectorial, no pudiendo ser superior a 10 años. Con anterioridad al cumplimiento de dicho plazo, podrá solicitarse la renovación de la misma, cuyo plazo de vigencia no podrá ser superior al establecido en la primera autorización.

Artículo 24. Órgano competente para la autorización.

La emisión de la autorización de las personas jurídicas que soliciten operar como entidades colaboradoras de la Administración regional se realizará mediante de la consejería competente por razón de la materia, en función del ámbito de actuación donde vayan a desarrollar sus funciones.

Artículo 25. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos de la autorización.

El incumplimiento sobrevenido de cualesquiera de los requisitos exigidos para la autorización determinará la pérdida de la autorización, previa tramitación de expediente contradictorio, de acuerdo con lo regulado en la normativa sectorial.

Artículo 26. Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.

1. Se crea en la consejería competente en materia de administraciones públicas, el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha donde se inscribirán las resoluciones de autorización de las personas jurídicas que soliciten actuar como entidades colaboradoras de la Administración regional.
2. La inscripción se realizará de oficio por el órgano competente para la autorización, debiendo otorgarse a la entidad colaboradora un número de inscripción en la materia correspondiente en la que participen, que deberá ser utilizado por la misma en todas sus actuaciones.
3. También deberán inscribirse las solicitudes concedidas por silencio positivo, modificaciones, suspensiones, extinciones y cualquier otra circunstancia que

altere la situación de la resolución original, de acuerdo con lo regulado en esta Ley y en la normativa sectorial.

Artículo 27. *Obligaciones.*

1. Las personas jurídicas autorizadas e inscritas como entidades colaboradoras de la Administración regional tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Crear y mantener un registro electrónico permanente e interoperable de las actas, informes y certificaciones que emitan.
 - b) Realizar las funciones para las que están autorizadas dentro del correspondiente ámbito de actuación.
 - c) Determinar la persona responsable de cada actuación.
 - d) Determinar y mantener las tarifas de sus servicios, respetando los límites mínimos y máximos establecidos por el órgano competente en la materia en la que participen.
 - e) Mantener los requisitos y condiciones que justificaron su autorización y posterior inscripción en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha, así como con los requisitos exigidos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, debiendo poner en conocimiento, en caso contrario, al órgano competente por razón de la materia cualquier modificación de los requisitos que sirvieron de base para su autorización.
 - f) Utilizar los medios informáticos y las herramientas de comunicación que ponga la Administración a su disposición, garantizando la accesibilidad y el acceso en igualdad de condiciones.
 - g) Garantizar la confidencialidad en relación con la información que traten en el desarrollo y ejecución de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.
 - h) Observar las medidas de seguridad y prevención en materia de riesgos laborales, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte de aplicación.
 - i) Someterse a las actuaciones de supervisión e inspección requeridas por la Administración regional.
 - j) Elaborar una memoria anual con la relación de actuaciones realizadas en el ejercicio inmediatamente anterior, con mención expresa al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 23 de la presente ley. Dicha memoria será evaluada por la consejería competente y remitida al Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha para su publicación en el portal de transparencia.
 - k) Establecer un procedimiento de reclamación interna para las personas interesadas.
 - l) Indemnizar por los daños y perjuicios que puedan causar en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial.
 - m) Remitir anualmente al Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha el documento acreditativo del pago de la prima del seguro de responsabilidad civil.

- n) Las demás obligaciones que se deriven de esta ley, la legislación sectorial y su normativa de desarrollo.
- 2. El Registro General de Entidad Colaboradoras de Castilla-La Mancha, al menos con carácter anual, comprobará que la Entidad Colaboradora está al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Artículo 28. Incompatibilidades.

- 1. Las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras, así como sus propietarios, no podrán tener relación jurídica, previa o sobrevenida, de ningún tipo con las personas, entidades o empresas que sean parte del procedimiento administrativo en el que ejercen sus funciones de colaboración con la Administración regional, ni con las autoridades o personal empleado público intervinientes en el mismo que pueda producir dependencia, subordinación o conflicto de intereses. Se excluyen las propias funciones previas de colaboración que hayan podido ejercer en el marco de la presente ley.
- 2. Se considerará que existe vinculación o dependencia cuando concurren, al menos, las causas de abstención y recusación recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha.

Artículo 29. Participación de las entidades colaboradoras de la Administración regional en las actuaciones competencia de las entidades locales.

- 1. Las entidades locales que lo deseen podrán recabar la participación de las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras, e inscritas en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha, para la ejecución de funciones relativas a materias de su competencia, en los términos y condiciones que establezcan en su normativa, en virtud de los principios de colaboración y cooperación establecidas en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y el resto de normativa en vigor.
- 2. Dicha participación se decidirá por el órgano competente de la entidad local, de conformidad con lo previsto en la Ley de Bases del Régimen Local. La entidad local podrá suscribir un convenio de colaboración con la Administración regional, al objeto de que ésta realice labores de inspección sobre los procedimientos en los que participen las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras.

Artículo 30. *Retribución económica.*

1. Las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional percibirán una contraprestación económica por el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los límites mínimos y máximos de las correspondientes tarifas que establezca cada consejería competente al inicio de cada ejercicio económico, mediante su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. Las tarifas se abonarán por las personas interesadas, físicas o jurídicas, en el procedimiento que hayan solicitado los servicios de las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras.
3. Las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional deberán comunicar a la consejería competente por razón de la materia, antes del 30 de noviembre de cada año, las tarifas que aplicará durante el año siguiente a las personas interesadas.
4. Las tarifas se actualizarán anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo.

Artículo 31. *Póliza de seguro.*

1. Las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional serán responsables frente a ella y las personas interesadas solicitantes de sus servicios, por los daños y perjuicios derivados del ejercicio de sus funciones.
2. A estos efectos, las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional, tienen el deber de suscribir y mantener en vigor una póliza de seguro que cubra suficientemente las responsabilidades civiles que pudiesen derivar de sus actuaciones, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en la normativa sectorial.
3. La póliza de seguro del que dispongan deberá cubrir sus actividades, así como cualquiera de los factores de riesgo asociados a la actividad que se lleve a cabo, de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial.
4. El importe mínimo de cobertura de la indemnización de la póliza deberá ser de 1.000.000 de euros. Dicho importe mínimo se incrementará en 100.000 euros por cada uno de los ámbitos de actuación para los que esté acreditada la persona jurídica autorizada como entidad colaboradora de la Administración regional, a partir del segundo ámbito de actuación adicional.

Artículo 32. Facultad de supervisión de la Administración regional.

La consejería competente para otorgar la autorización podrá, en cualquier momento, supervisar la adecuación del ejercicio de las funciones de las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras, dentro de la tramitación del procedimiento del que traigan causa, en los términos que establezca la normativa sectorial. Las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras deberán permitir el acceso del personal de la Administración regional a sus instalaciones.

Artículo 33. Memoria anual.

Las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional deberán presentar a la consejería competente para otorgar la autorización, antes del primero de abril de cada año, una memoria de las actividades del ejercicio inmediatamente anterior, con expresión de los procedimientos en los que hayan colaborado y el resultado de estos.

Artículo 34. Responsabilidad de las entidades colaboradoras y reclamaciones ante las mismas.

1. Las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional serán responsables de las actas, informes y certificados que emitan.
2. Cuando dos o más personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional actúen conjuntamente, serán todas ellas responsables de forma solidaria,
3. Las personas o entidades interesadas que pudieran resultar afectadas por las actuaciones de una persona jurídica autorizada como entidad colaboradora en el curso de un procedimiento administrativo competencia de la Administración regional podrán presentar reclamación ante aquella, de acuerdo con el procedimiento que la misma establezca, en los términos establecidos en la normativa sectorial.

Artículo 35. Renuncia y pérdida de la condición de entidad colaboradora de la Administración regional.

1. La condición de entidad colaboradora de la Administración regional podrá perderse, a instancia de parte, previa solicitud de la persona jurídica

autorizada, o de oficio, a iniciativa del órgano competente de la Administración Regional.

2. Las personas jurídicas autorizadas que decidan renunciar a su condición de entidades colaboradoras de la Administración regional, deberán solicitarlo formalmente a la consejería competente para otorgar la autorización, quién dictará la correspondiente resolución por la que se acepta la renuncia, comunicándolo de oficio al Registro General de Entidades Colaboradas de Castilla-La Mancha a los efectos de su inscripción. Tras el cese voluntario, no podrán solicitar el inicio de su actividad como entidad colaboradora durante el plazo de un año a contar desde la anotación de la baja en el Registro.
3. No podrán cesar en su condición de entidad colaboradora mientras no hayan finalizado las actuaciones para las que las personas interesadas hayan solicitado y abonado sus servicios.
4. La consejería competente para otorgar la autorización podrá declarar la revocación de la misma, en los siguientes casos:
 - a) Por la renuncia de la persona jurídica.
 - b) Por la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos esenciales necesarios para obtener la autorización, previo procedimiento contradictorio.
 - c) Por la imposición como sanción accesoria de la revocación de la autorización.

Asimismo, el cumplimiento del plazo para el que se concedió la autorización, sin solicitar formalmente su renovación, originará automáticamente la extinción de la autorización.

5. El cese o extinción en una materia de la persona jurídica autorizada como entidad colaboradora de la Administración regional supondrá su cese o extinción de la autorización en el resto de materias para las que estuviera autorizada.

TÍTULO V Administración digital

CAPÍTULO I Principios generales

Artículo 36. *Principios de la Administración digital.*

1. La Administración digital en el ámbito de la Administración regional comprende el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y la relación con el ciudadano, así como la participación de este en el diseño y aplicación de las políticas públicas.
2. Las actuaciones de la Administración regional en el ámbito digital se regirán por los siguientes principios:
 - a) El principio de igualdad para todas las personas interesadas que se relacionen con la Administración regional a través de medios digitales y de forma presencial.
 - b) El principio de simplificación de los trámites y procedimientos con ocasión de la aplicación de medios digitales al objeto de cumplir con el objetivo de eficacia y eficiencia en las actuaciones digitales de la Administración regional.
 - c) El principio de transparencia, garantizando el conocimiento por parte de todas las personas interesadas acerca de las actuaciones y procedimientos de la Administración regional.
 - d) El principio de veracidad, garantizando la veracidad de las informaciones y servicios proporcionados por medios digitales.
 - e) El principio de accesibilidad universal a la información y a los servicios por medios digitales, en los términos establecidos por la normativa vigente en la materia, incluido el fomento de la formación de las personas interesadas y usuarias en el empleo de estas herramientas.
 - f) El principio de interoperabilidad, garantizando la cooperación e interacción entre todas las entidades pertenecientes a la Administración regional y con otras administraciones públicas.
 - g) El principio de seguridad y de protección de datos, garantizando que las interacciones con la Administración digital regional aseguren su integridad y confidencialidad, según la normativa vigente.
 - h) El principio de neutralidad tecnológica, y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas, evitando la discriminación y desigualdad en el acceso a la información y actuaciones de la Administración digital regional.

- i) El principio de proactividad, entendido como la capacidad de la Administración regional para proporcionar servicios digitales e informar sobre posibles prestaciones y derechos a las personas interesadas, así como para anticiparse a las necesidades de los mismos en sus relaciones con la Administración.
- j) El principio de gratuidad, asegurando que la utilización de las aplicaciones y plataformas de uso en la Administración digital no suponga coste para los usuarios, más allá del propio acceso telemático a las mismas.
- k) El principio de asistencia, garantizando medios suficientes para asistir a las personas usuarias en sus relaciones con la Administración digital.
- l) El principio de sostenibilidad, garantizando que el impulso de la digitalización en el marco de las actuaciones de la Administración regional se desarrolle conforme a criterios medioambientales, de conformidad con la normativa nacional y europea.

CAPÍTULO II

Derechos de las personas interesadas

Artículo 37. Derechos en materia de Administración digital.

1. La Administración regional garantizará el derecho de acceso a la información pública, promoverá la publicidad activa y la rendición de cuentas y velará por la portabilidad de los datos y la interoperabilidad semántica, técnica y de aplicaciones, en los términos que prevea el ordenamiento jurídico vigente.
2. La Administración regional reconoce y garantiza a todas las personas interesadas el derecho a relacionarse con la misma mediante el uso de medios digitales para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. La Administración regional garantizará, en la relación con las personas interesadas mediante medios electrónicos, los derechos reconocidos en la legislación en vigor. La relación por medios digitales no supondrá modificación en la naturaleza de los servicios o actos administrativos de los que la persona sea destinataria.
4. En particular, las personas tendrán, cuando utilicen los citados medios digitales en su relación con la Administración regional, los siguientes derechos:
 - a) A una buena Administración, de conformidad con lo establecido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

- b) A elegir el canal de relación, de entre aquellos disponibles, salvo que se haya establecido un medio como obligatorio en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
- c) A una adecuada asistencia, mediante medios personales y materiales, en su relación con la Administración regional a través de medios electrónicos.
- d) A la igualdad en el acceso digital a los servicios de la Administración regional.
- e) A participar en los procesos de digitalización de la Administración regional.
- f) A adoptar decisiones informadas acerca de su relación con la Administración digital.
- g) A obtener los medios de identificación y firma electrónica necesarios, entre los que ponga a su disposición la Administración regional.
- h) A la garantía de la seguridad, calidad, accesibilidad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de la Administración regional.
- i) A no presentar los datos y documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que obren en poder de las administraciones públicas, en los términos previstos en dicha normativa reguladora.
- j) A conocer la situación de tramitación de los procedimientos por medios digitales, con el mayor nivel de detalle posible, cuando la normativa lo permita.
- k) A disponer de una copia de los documentos digitales de los procedimientos, en el marco de la conservación en formato digital de los documentos electrónicos que forman parte del correspondiente expediente.
- l) Al asesoramiento y ayuda en el uso de las herramientas puestas a disposición de las personas interesadas.
- m) A poder identificar a los órganos de la Administración regional responsables de cualquier actividad relacionada con la Administración digital.

Artículo 38. Derecho de asistencia a personas o colectivos en situación de vulnerabilidad.

1. La Administración regional adoptará las medidas necesarias para que todas las personas interesadas que tengan especiales dificultades o puedan pertenecer a colectivos en situación de vulnerabilidad puedan acceder a los servicios digitales que se presten por la Administración regional, mediante medios de asistencia técnica y personal.
2. La Administración regional garantizará la adopción de modelos accesibles y de fácil comprensión, dirigidos a aquellas personas interesadas con dificultades cognitivas o de comprensión.

Artículo 39. *Sistema multicanal de interacción y atención a la ciudadanía.*

1. A los efectos de esta ley, se entiende por interacción digital con la ciudadanía el conjunto de procesos y medios que se organizan para crear un espacio que permita a los mismos el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a la información, así como la consecución de una Administración abierta y transparente en su gestión.
2. La actividad de interacción con las personas interesadas tiene como finalidad informar y orientar sobre las políticas públicas que gestiona y los servicios que presta la Administración regional, así como facilitar la realización de trámites administrativos y promover la implantación de procesos de participación y colaboración.
3. La interacción con las personas interesadas se soporta en un sistema multicanal, que integra componentes tecnológicos, organizativos, informativos y personales, cuyo objetivo es facilitar la comunicación a través de canales presenciales, telefónicos o telemáticos mediante el uso de medios digitales, tales como los “chatbot”, asistentes virtuales inteligentes, sistemas de mensajería instantánea, aplicaciones móviles, redes sociales y participativas y otros espacios virtuales puestos a disposición de las personas interesadas.

CAPÍTULO III

Modelo de Administración digital autonómica

Artículo 40. *Promoción, fomento e impulso de la Administración digital.*

1. La Administración regional fomentará el uso de medios digitales en las prestaciones de servicios, comunicaciones y relaciones con la ciudadanía, así como en sus comunicaciones internas y con otras Administraciones públicas e instituciones.
2. La Administración regional garantizará el desarrollo de actuaciones de capacitación del personal empleado público, promoviendo el uso de medios digitales y herramientas tecnológicas desde una perspectiva responsable y segura. Para la implementación del modelo digital de servicios públicos se elaborarán manuales e instrucciones que determinen los principios de simplificación y agilización administrativa en el ámbito digital, así como las directrices de aplicación en la Administración regional.

3. La Administración regional promoverá actuaciones de alfabetización digital que garanticen la inclusión digital de la ciudadanía y empresas que se relacionen con la Administración digital.
4. Para desarrollar el modelo de Administración digital deberán llevarse a cabo, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Diseñar e implementar aplicaciones, procedimientos e instrumentos necesarios para facilitar el uso de medios digitales en las relaciones entre las personas interesadas y la Administración regional.
 - b) Impulsar el uso de medios digitales en las relaciones con las personas interesadas.
 - c) Promover, consolidar y potenciar infraestructuras de comunicaciones digitales de la Administración regional.
 - d) Impulsar la capacitación digital de las personas interesadas y personal de la Administración pública, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la información y el conocimiento digital, reduciendo la brecha digital.
5. La Administración regional promoverá cuantas actuaciones resulten necesarias para asistir a las personas interesadas en su relación con la Administración digital.

Artículo 41. Actuación administrativa automatizada.

1. Se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios digitales por la Administración regional en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.
2. La Administración regional fomentará el uso de las actuaciones y trámites administrativos automatizados, así como las comprobaciones y verificaciones automatizadas, en aquellos casos en los que sea posible por la naturaleza del procedimiento, conforme a la normativa vigente. Las acciones de automatización deberán incorporarse en la fase de diseño de los procedimientos administrativos competencia de la Administración regional.
3. Podrán realizarse actuaciones automatizadas proactivas, basadas en la información o datos obrantes en el procedimiento del que traigan causa, con el objeto de generar comunicaciones y avisos a la persona interesada, conforme a la normativa vigente.
4. En caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la

definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

5. El Catálogo de Procedimientos Administrativos deberá indicar aquellos procedimientos en los que se haga uso de actuaciones automatizadas.

Artículo 42. Modelos y formularios integrados en procedimientos digitales.

La Administración regional fomentará que los modelos y formularios integrados en los procedimientos administrativos digitales de su competencia incluyan las siguientes funcionalidades:

- a) Solicitudes parcialmente cumplimentadas, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Administración regional. Las mismas podrán ser objeto de modificación por parte de las personas interesadas.
- b) Comprobaciones automáticas de la información obrante en poder de la Administración regional.

Artículo 43. Transmisión de datos y reutilización de la información.

1. La Administración regional podrá transmitir y reutilizar datos de carácter no personal que obren en su poder, cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa en vigor y exista conformidad previa de la Oficina del Dato.
2. Las transmisiones, comprobaciones y verificaciones de información se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa vigente.
3. Mediante la correspondiente normativa de desarrollo se establecerá el procedimiento de tramitación de las solicitudes de reutilización.

Artículo 44. Instrumentos de cooperación para el impulso de la Administración digital.

La Administración regional promoverá la celebración de convenios y acuerdos de cooperación con las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el impulso de la Administración digital. Asimismo, impulsará la celebración de convenios e instrumentos de cooperación con la Administración del Estado, otras Comunidades Autónomas y las Instituciones de la Unión Europea, en su caso.

CAPÍTULO IV

Inteligencia Artificial

Artículo 45. *Uso de la Inteligencia Artificial en la Administración regional.*

1. Se entiende por sistema de Inteligencia Artificial el sistema basado en máquinas que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales.
2. La Administración regional podrá hacer uso de sistemas de Inteligencia Artificial para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de la actividad administrativa de su competencia. Los servicios y actuaciones en los que se haga uso de sistemas de Inteligencia Artificial no podrán constituir por sí solos decisiones o actos administrativos sin que exista validación humana, salvo que se trate de actos que no requieran de una valoración de carácter subjetivo de la información o las circunstancias concurrentes o de una interpretación de carácter jurídico.
3. La Administración regional podrá ofrecer servicios públicos proactivos, mediante el uso de sistemas de Inteligencia Artificial u otras tecnologías de similar naturaleza, de manera personalizada e individualizada. En su utilización, se garantizará la protección de los datos personales y de los derechos y libertades de las personas destinatarias, así como de otras personas interesadas y la seguridad y privacidad desde el diseño y por defecto.
4. Quedará prohibida la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial para cualquiera de los usos regulados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial).
5. Aquellos servicios o actividades que utilicen sistemas de alto riesgo deberán cumplir los requisitos de los artículos 8 y siguientes del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

Artículo 46. Garantía jurídica en el uso de la Inteligencia Artificial por la Administración regional.

1. La base jurídica para la utilización de Inteligencia Artificial es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, debiéndose cumplir con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. La normativa que regule los correspondientes procedimientos administrativos competencia de la Administración regional en los que se haga uso de la Inteligencia Artificial deberá recoger los criterios utilizados para su utilización, la finalidad de la misma y su impacto en la prestación de los servicios públicos, así como los mecanismos de supervisión humana, en su caso.

Artículo 47. Requisitos de los sistemas de Inteligencia Artificial.

1. Las decisiones y actos en los que se haga uso de sistemas de Inteligencia Artificial deberán ser adoptadas por el órgano competente, previa evaluación del impacto en la protección de los datos personales, en virtud de la normativa vigente.
2. En la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial se establecerán procedimientos de supervisión efectiva del uso de los sistemas de Inteligencia Artificial por parte de los empleados y empleadas públicos, garantizando el uso ético y respetuoso con los derechos fundamentales de las personas y del medio ambiente.
3. En la utilización de la Inteligencia Artificial, la Administración regional garantizará que la toma de decisiones derivadas de su uso cumpla con los requisitos de transparencia y rendición de cuentas, trazabilidad, auditabilidad, claridad, accesibilidad, sostenibilidad, seguridad y protección de datos, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
4. La Administración regional implantará un sistema de evaluación y gestión de riesgos asociado a la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial, que abarque desde la concepción y diseño del sistema hasta la identificación de posibles riesgos y las medidas de mitigación, en su caso. Asimismo, realizará auditorías periódicas de los programas de Inteligencia Artificial utilizados, al objeto de detectar y corregir posibles sesgos discriminatorios y evaluaciones en materia de protección de datos.
5. Cuando la Administración regional haga uso de la Inteligencia Artificial, deberá informar a la ciudadanía acerca de los requisitos regulados en este artículo, que serán publicados en la sede electrónica y en el Catálogo de procedimientos administrativos, de manera clara y accesible, en los términos que se regulen en la normativa de desarrollo.

Artículo 48. *Derechos de información de las personas interesadas.*

La Administración regional deberá informar, en el marco del procedimiento administrativo del que traiga causa y de manera clara y comprensible a la persona interesada, de los siguientes extremos en relación con el uso de la Inteligencia Artificial en, los procedimientos de los que forme parte:

- a) Marco jurídico de referencia en cuya virtud se realiza el uso del sistema de Inteligencia Artificial.
- b) La utilización por parte del órgano competente de un sistema de Inteligencia Artificial en el marco de un procedimiento administrativo, con indicación de los concretos tramites automatizados y, en particular, si afecta y en qué medida a la resolución del mismo.
- c) Exponer la motivación de la decisión adoptada en lenguaje comprensible, con indicación de los datos empleados, los criterios de automatización utilizados y la lógica del funcionamiento del sistema.
- d) Datos empleados en el procedimiento, así como los criterios de uso del sistema de Inteligencia Artificial.
- e) Identificación de la titularidad del sistema de Inteligencia Artificial utilizado en el procedimiento del que sea parte.
- f) Contribución del sistema de Inteligencia Artificial utilizado en la toma de decisiones o predicciones que, en su caso, se adopten.
- g) Adopción de las medidas de seguridad, confidencialidad y protección de datos que se cumplan en el tratamiento de los datos de los que se haga uso, así como el margen de error.
- h) Derechos previstos en la legislación de protección de datos personales en los tratamientos que formen parte del procedimiento.

CAPÍTULO V
Gobierno del Dato

Artículo 49. *Concepto y alcance.*

1. El Gobierno del dato es el conjunto de normas, recursos y estrategias que tienen como finalidad marcar las pautas para la gestión, calidad y evaluación de los datos gestionados por la Administración regional en el ejercicio de sus competencias, para la mejora de la gestión de los servicios públicos y su personalización, la toma de decisiones informadas y la evaluación de las políticas públicas.

2. La Administración regional fomentará la implementación de la cultura del dato en todos sus organismos y entidades, garantizando la interoperabilidad, calidad, homogeneidad, seguridad y privacidad de los datos durante todo el ciclo de vida de los mismos, mediante la aplicación de técnicas y estándares reconocidos.
3. Se fomentará la utilización de los datos que obren en poder de la Administración regional, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales distintos del propósito inicial englobado en la misión de servicio público para el que se hayan producido tales datos.
4. La Oficina del Dato es el órgano administrativo encargado de planificar, supervisar y coordinar el gobierno del dato.

Artículo 50. *Principios.*

La Administración regional velará por garantizar los siguientes principios en relación con el Gobierno del Dato:

- a) Una gobernanza efectiva del dato, mediante la maximización del valor del dato en apoyo de las estrategias de la Administración regional y la toma de decisiones, para lo cual es preciso el impulso de forma coordinada y conjunta de todos sus órganos y entidades.
- b) Una Administración centrada en el dato, adoptando y promoviendo el aseguramiento de la calidad del dato como uno de sus objetivos
- c) Utilización de los datos para diseñar y aplicar políticas públicas, adoptar decisiones informadas en base a datos precisos y actualizados, prestar más y mejores servicios orientados a las personas, y promover la transparencia y la participación en la gestión pública.
- d) Compartición soberana del dato a través de los espacios de datos de la Administración regional, estableciendo las condiciones de acceso, seguridad, confianza y transparencia.
- e) Datos abiertos desde el diseño y por defecto, siempre que no existan causas que expresamente lo impidan. En la elaboración de normativa, planes y políticas, y en el diseño de los servicios públicos y de los sistemas de información se tendrá en cuenta desde el inicio que todos los conjuntos de datos susceptibles para ello deben ser datos abiertos y reutilizables.
- f) Fomento de una cultura y ética del dato.
- g) Interoperabilidad semántica y reutilización de datos e información, de acuerdo con la normativa de aplicación.
- h) Protección de datos personales desde el diseño, y por defecto.
- i) Transparencia en la utilización de los datos por parte de la propia Administración regional

- j) Colaboración con otras administraciones y entidades para garantizar que en las actuaciones de aquellas con la Administración regional se aseguran los principios de gobierno de datos regulados en la presente ley.

Artículo 51. *Derechos de las personas y entidades privadas.*

El Gobierno del Dato se realizará de forma que en todo momento queden garantizados los siguientes derechos:

- a) Libre acceso a la información de la Administración regional, permitiéndose el acceso y reutilización de la información pública en los términos establecidos en la normativa en vigor, promoviendo la neutralidad tecnológica y el acceso universal.
- b) Soberanía, confianza y seguridad en toda compartición voluntaria de datos materializada en los espacios de datos de la Administración regional.
- c) Participación y colaboración, disponiendo los medios para que las personas interesadas puedan participar y colaborar en el Gobierno del Dato y, en particular, para que puedan contribuir a la publicidad y reutilización de los conjuntos de datos, mediante la propuesta de iniciativas y de nuevos conjuntos de datos para su apertura, la implicación en las actuaciones de la Administración regional y la cesión altruista de datos.
- d) Protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre protección de datos y únicamente para la finalidad para la que fueron obtenidos, salvo que medie consentimiento de las personas interesadas o resulte de aplicación alguna de las causas reguladas por la normativa en vigor que legitime el tratamiento de los datos para otros fines y que tengan por objeto mejorar la prestación del servicio público.
- e) Confidencialidad y propiedad intelectual, protegiendo el secreto empresarial, profesional y estadístico de los datos, así como los derechos de propiedad intelectual de terceros, ponderándolos con el interés público que haya en cada caso concreto para el acceso o la reutilización.
- f) Transparencia, garantizando el derecho a conocer aquellos mecanismos, procesos o sistemas donde se proceda a reutilizar datos.
- g) Interoperabilidad, como garantía de materialización de las capacidades de interoperabilidad semántica, técnica y operativa en el uso de datos, así como a la reutilización de los mismos.

CAPÍTULO VI

Espacio Ciudadano

Artículo 52. *Concepto.*

1. El Espacio Ciudadano se constituye como un área de servicios digitales donde se incorporará toda la información relevante de las personas físicas o jurídicas, empresas y entidades usuarias, con el objetivo de facilitar su relación con la Administración regional en aquellos trámites y procedimientos en los que sean parte interesada. Para ello, el Espacio Ciudadano contará con un canal para la información y trámites de la ciudadanía y otro para lo relativo a empresas.
2. El Espacio Ciudadano será accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la persona interesada, así como sus representantes y quien ostente un poder general, de conformidad con la ley 39/2015, de 1 de octubre. La persona interesada deberá asegurar el buen uso de los sistemas de identificación y velar por que el acceso al Espacio Ciudadano solo se haga por sí misma o por una tercera persona autorizada.

Artículo 53. *Información contenida en el Espacio Ciudadano.*

El Espacio Ciudadano permitirá el acceso a la siguiente información:

- a) Los datos personales y de contacto aportados por la persona, física o jurídica, o la entidad.
- b) Los datos que obren en poder de otras Administraciones Públicas, siempre que resulten necesarios para la prestación del servicio público y la persona interesada haya prestado previamente su consentimiento.
- c) La relación de procedimientos y expedientes en curso en los que se tenga la condición de persona interesada.
- d) Los datos, informes y documentos que se hayan elaborado por la Administración regional durante la tramitación de cualquier expediente administrativo, siempre que haya mediado previa autorización de la persona interesada.
- e) Cuanta otra información pueda añadirse de acuerdo con el estado de la tecnología.

Artículo 54. Canal Empresas en el Espacio Ciudadano.

1. El Canal Empresas, ubicado dentro del Espacio Ciudadano, contendrá toda la información relativa a los servicios, trámites y procedimientos administrativos competencia de la Administración regional en los que sean parte las personas titulares de actividades económicas y las personas emprendedoras.
2. El Canal para las empresas incluirá la información relativa a la documentación requerida, la normativa reguladora, los requisitos para la tramitación, los regímenes de intervención, las tasas asociadas, los plazos administrativos, los órganos competentes y los recursos administrativos, así como guías para su utilización.
3. La consejería con competencias en economía será la responsable de velar por la actualización de los contenidos del Canal para las empresas.

Artículo 55. Relación de servicios prestados por el Espacio Ciudadano.

El Espacio Ciudadano ofrecerá la siguiente relación de servicios a las personas, físicas o jurídicas y las entidades usuarias, en el ámbito de las competencias del de la Administración regional:

- a) Recepción de avisos y comunicaciones en el espacio individual de la persona usuaria, así como en los dispositivos móviles o en el correo electrónico.
- b) Notificaciones individuales, al objeto de informar de citas y trámites pendientes con la Administración regional.
- c) Presentación de los datos aportados por la persona usuaria del Espacio Ciudadano, pudiendo proceder a su rectificación y supresión, en su caso.
- d) Propuesta de servicios, prestaciones y reconocimiento de derechos a los que, de acuerdo con los datos obrantes en el Espacio Ciudadano se tenga derecho.
- e) Asistente conversacional, que facilite la búsqueda rápida de la información, avisos, justificantes u otros datos solicitados.
- f) Cuantos otros puedan realizarse, conforme el estado de la tecnología.

Artículo 56. Proactividad en la prestación de los servicios públicos.

1. La Administración regional promoverá la prestación de servicios de carácter proactivo a las personas físicas o jurídicas y a las entidades usuarias y otros interesados del mismo, mediante la oferta de servicios y prestaciones personalizadas a través del Espacio Ciudadano, siempre que resulten adecuados y proporcionales.

2. A estos efectos, se entenderá por servicio proactivo el servicio prestado por el Espacio Ciudadano en el que pueda informarse a la persona física o jurídica o entidad usuaria acerca de aquellos servicios o prestaciones a los que, en su caso, pudiera acceder.
3. Los servicios proactivos y personalizados ofrecidos por el Espacio Ciudadano se prestarán en base a la información que obre en poder de la Administración regional y siempre que se haya prestado previamente el consentimiento de la persona interesada, en los términos previstos en la cláusula de condiciones de uso y protección de datos del Espacio Ciudadano.
4. En la prestación de los servicios proactivos y personalizados, la Administración regional garantizará la protección de los datos de carácter personal obrantes en el Espacio Ciudadano, así como la adopción de las necesarias medidas de seguridad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y lo establecido en el Esquema nacional de seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

TÍTULO VI **Régimen sancionador**

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 57. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente Título tiene por objeto regular el régimen jurídico sancionador derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el capítulo II del Título III, relativo a las declaraciones responsables y a las comunicaciones, así como a las previstas en el Título IV por parte de las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional.

Artículo 58. *Órganos competentes.*

1. La competencia para incoar y resolver los expedientes sancionadores previstos en este Título corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.
2. Las entidades locales serán las competentes para iniciar y resolver el correspondiente procedimiento sancionador, respecto de los procedimientos de su competencia, sin perjuicio de las facultades de inspección que pudieran

otorgársele a la Administración regional en los supuestos de que haya suscrito convenio de colaboración regulado en el artículo 29 de la presente ley, con las entidades colaboradoras de la Administración regional.

Artículo 59. *Sujetos responsables.*

1. A los efectos de esta ley, se considerarán responsables de las infracciones reguladas en los artículos 61, 62 y 63 a las personas interesadas, que resulten obligadas a suscribir las declaraciones responsables y comunicaciones requeridas en el marco de un procedimiento administrativo competencia de la Administración regional, así como a los que por acción u omisión realicen hechos constitutivos de infracción recogidos en este título
2. Se considerarán responsables de las infracciones reguladas en los artículos 66, 67 y 68 a las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras de la Administración regional.
3. Cuando existieran varias personas responsables, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y ello sea posible, se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada persona responsable.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones en las declaraciones responsables y comunicaciones

Artículo 60. *Concepto y Clasificación.*

1. Constituirán infracciones las acciones u omisiones tipificadas en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.
2. Las infracciones pueden ser calificadas como leves, graves y muy graves.

Artículo 61. *Infracciones leves.*

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter no esencial, en cualquier dato contenido en la declaración responsable o comunicación aportada por la persona interesada obligada a ello.

- b) El incumplimiento de los requisitos específicos exigidos para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o para el inicio de una actividad, derivado de la presentación de una declaración responsable o una comunicación, cuando no constituya riesgo grave o muy grave para la integridad de las personas, la flora, la fauna, los bienes de los particulares o la hacienda pública.
- c) La ausencia de acreditación en plazo ante el órgano competente, de la subsanación de las deficiencias detectadas en las verificaciones e inspecciones realizadas por la Administración regional, siempre que dichas deficiencias no constituyan infracción grave o muy grave.
- d) La falta de comunicación al órgano competente de la modificación de cualquier dato de carácter no esencial incluido en la declaración responsable o comunicación.

Artículo 62. *Infracciones graves.*

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El inicio o desarrollo de las actividades o de la ejecución de proyectos sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación requerida para ello.
- b) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o manifestación contenidos en la declaración responsable o comunicación.
- c) El incumplimiento de los requisitos específicos exigidos para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o para el inicio de una actividad, derivado de la presentación de una declaración responsable o una comunicación, cuando se produzca un riesgo grave para la integridad de las personas, la flora, la fauna, los bienes de los particulares o la hacienda pública.
- d) No estar en posesión de la documentación o del proyecto requerido en la declaración responsable o la comunicación, o bien la falsedad, inexactitud u omisión de carácter esencial en el contenido de dicha documentación.
- e) La falta de comunicación al órgano competente de la modificación de cualquier dato de carácter esencial incluido en la declaración responsable o comunicación.
- f) La falta de colaboración con la Administración regional en el ejercicio por esta de sus funciones de comprobación y control, así como con las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras en sus funciones de comprobación.

Artículo 63. *Infracciones muy graves.*

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento doloso de los requisitos, obligaciones o prohibiciones aplicables a la actividad o proyecto de que se trate, cuando ocasionen un riesgo grave para la integridad de las personas, la flora, la fauna, los bienes de los particulares o la hacienda pública.
- b) Las tipificadas como infracciones graves cuando de las mismas resulte un peligro o daño muy grave para la integridad de las personas, la flora, la fauna, los bienes de los particulares o la hacienda pública.
- c) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración al personal que ejerza las facultades de inspección o a las personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras en sus funciones de comprobación.

Artículo 64. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente capítulo será objeto de la imposición de sanciones de carácter pecuniario y, cuando proceda, mediante sanciones no pecuniarias. Los dos tipos de sanciones serán compatibles y se podrán imponer simultáneamente en caso de infracciones graves y muy graves.
2. Las sanciones pecuniarias consistirán en una cantidad, fijada de conformidad con lo siguiente:
 - a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 3.000 euros.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 3.001 euros a 50.000 euros.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 50.001 euros a 300.000 euros.
3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:
 - a) Suspensión temporal o suspensión definitiva de la actividad o proyecto o, en su caso, clausura del establecimiento.
 - b) Inhabilitación, por un periodo máximo de dos años, para el desarrollo de la actividad o proyecto del que se trate.
4. La resolución del órgano competente de la Administración regional que imponga la sanción o sanciones pertinentes, podrá también determinar, sin carácter sancionador, la obligación de la persona o personas responsables de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales que resulten de aplicación.

CAPÍTULO III
**Infracciones y sanciones de las entidades colaboradoras de la
Administración**

Artículo 65. *Concepto y Clasificación.*

1. Constituirán infracciones las acciones u omisiones tipificadas en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.
2. Las infracciones pueden ser calificadas como leves, graves y muy graves.
3. A efectos de la comisión de infracciones, se considerará como incumplimiento esencial en todo caso, la información relativa a la titularidad de la actividad, la naturaleza de esta, el cumplimiento de las obligaciones referentes a la adopción de las medidas de seguridad en el ejercicio de la actividad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente, y aquellas otras obligaciones que afecten a la salud de los consumidores y usuarios.

Artículo 66. *Infracciones leves.*

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión, siempre que sea de carácter no esencial, en los datos, informes o certificaciones realizados por la persona jurídica autorizada como entidad colaboradora de la Administración regional.
- b) La falta de colaboración con la Administración regional en el ejercicio de las funciones de comprobación, inspección y control de la misma, cuando esta falta de colaboración no constituya infracción grave.
- c) Cualesquiera otros incumplimientos que no hayan sido calificados como infracción grave o muy grave.

Artículo 67. *Infracciones graves.*

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, informes o certificaciones realizados por la persona jurídica autorizada como entidad colaboradora de la Administración regional.
- b) La falta de firma por el técnico competente de los proyectos que la requieran o la emisión de certificación por entidad colaboradora de certificación de proyectos sin dicha firma
- c) El incumplimiento por el técnico competente de los proyectos, de cualesquiera de sus funciones, siempre que del mismo se deriven graves riesgos para la integridad de las personas, los bienes de los particulares o el medio ambiente.

- d) La falta de comunicación al órgano competente de la Administración regional de las modificaciones de datos esenciales contenidos en las declaraciones responsables y las comunicaciones tramitadas por la persona jurídica autorizada como entidad colaboradora
- e) No cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de las funciones de colaboración reguladas en la presente Ley
- f) La abierta y absoluta falta de colaboración con el órgano competente de la Administración regional en el ejercicio de sus funciones de comprobación, inspección y control de las mismas.
- g) La vulneración de los principios de confidencialidad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones o el régimen de incompatibilidades que les resulte aplicable.

Artículo 68. *Infracciones muy graves.*

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Las infracciones tipificadas como graves, cuando ocasionen un daño muy grave e irreversible para la integridad de las personas, la flora, los bienes de los particulares o el medio ambiente.
- b) La realización de actividades sobre ámbitos o materias sobre las que carezca de la pertinente autorización.
- c) La expedición de certificados o informes que contengan datos manifiestamente falsos o abiertamente inexactos, de carácter esencial, cuando provoquen un grave perjuicio a la seguridad e integridad de las personas, los bienes de los particulares o el medio ambiente.
- d) Las inspecciones efectuadas por personas jurídicas autorizadas como entidades colaboradoras que se hayan realizado de manera manifiestamente incompleta o con resultados abiertamente inexactos por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de normas técnicas.
- e) La ausencia de contratación de la correspondiente póliza de cobertura de riesgos de la actividad, o no tener en vigor la misma.

Artículo 69. *Sanciones.*

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se podrán imponer las siguientes sanciones:
 - a) Multas pecuniarias.
 - b) Suspensión de la autorización.
 - c) Extinción de la autorización.
2. Las multas pecuniarias se impondrán con la siguiente graduación:
 - a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 10.000 euros.

- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 10.001 euros hasta 100.000 euros.
 - c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 100.001 euros hasta 500.000 euros.
3. La suspensión de la autorización de la persona jurídica para operar como entidad colaboradora de la Administración regional podrá imponerse como sanción accesoria por la comisión de infracciones graves o muy graves. La suspensión de la autorización impedirá a la persona jurídica ejercer su actividad en todas las materias o ámbitos de actuación objeto de autorización, en su caso, emitidas por todas las consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El plazo de suspensión no podrá ser superior a dos años para el caso de la comisión de una infracción grave y a cuatro años para el caso de infracciones muy graves.

4. La extinción de la autorización de la persona jurídica para operar como entidad colaboradora de la Administración regional procederá por la reincidencia en la comisión de infracciones muy graves en un período de cuatro años, declarada por resolución firme en vía administrativa. La extinción de la autorización impedirá a la persona jurídica el ejercicio definitivo de su actividad en todas las materias o ámbitos de actuación objeto de autorización, en su caso, emitidas por todas las consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
5. Una vez acordada firme en vía administrativa la suspensión o extinción de la actividad de la persona autorizada como entidad colaboradora de la Administración regional será anotada en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha. Dicha resolución de suspensión o extinción de la autorización será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO IV

Graduación, caducidad y prescripción.

Artículo 70. *Graduación de las sanciones.*

Las sanciones se impondrán en función de las circunstancias concurrentes objeto de infracción, de acuerdo, en todo caso, al principio de proporcionalidad. A tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La gravedad de los perjuicios causados.
- d) La existencia de reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 71. *Caducidad y prescripción.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento sancionador será de seis meses, contados a partir de la fecha de su inicio.
2. Los plazos de prescripción de infracciones y sanciones reguladas en el presente título, serán los establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional primera. *Revisión del sentido del silencio administrativo en leyes y normativa de desarrollo.*

1. En el plazo de dos meses a contar desde la aprobación de la ley, el Consejo de Gobierno aprobará un listado con la relación de procedimientos de competencia autonómica cuyos silencios administrativos sean susceptibles de ser revisados por las consejerías para modificar su sentido a estimatorio.
2. Dichos procedimientos serán objeto de evaluación por las consejerías competentes en un plazo de doce meses a contar desde la aprobación del listado.
3. En caso de mantener el sentido desestimatorio de un silencio administrativo, cada consejería deberá motivar suficientemente las razones de interés general que lo justifiquen.
4. La revisión indicada en los párrafos anteriores, será objeto de auditoría por la consejería con competencias en materia de calidad de los servicios.

Disposición adicional segunda. *Modelos de declaración responsable y comunicación.*

1. En el plazo de doce meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, la consejería con competencias en materia de calidad de los servicios establecerá los modelos normalizados de declaración responsable y comunicación, debiendo mantenerlos actualizados y disponibles en la sede electrónica de la Administración regional.

2. Los modelos que se elaboren deberán ser objeto de auditoría por la consejería con competencias en materia de calidad de los servicios.

Disposición transitoria primera. *Entidades colaboradoras de la Administración regional previamente autorizadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Las entidades colaboradoras de la Administración regional que a la entrada en vigor de esta ley se encontraran autorizadas en aplicación de su respectiva normativa sectorial mantendrán su autorización en los términos en que la tuvieran y serán incorporadas de oficio al Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria segunda. *Aplicación del régimen sancionador de las declaraciones responsables y comunicaciones a las entidades colaboradoras de la Administración regional.*

El régimen sancionador regulado en el título VI será de aplicación a aquellos procedimientos en los que participe una Entidad Colaboradora de la Administración regional que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición transitoria tercera. *Criterios de intervención en las autorizaciones de obras en bienes de interés cultural con Plan Especial u otro instrumento similar regulados en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.*

Se establece un plazo de 9 meses desde la entrada en vigor de la presente ley para la aprobación de los criterios de intervención establecidos en el artículo 42.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. Hasta la aprobación de los criterios de intervención referidos, las intervenciones en los Conjuntos Históricos sin Plan Especial o instrumento similar deberán ser autorizadas por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido sea contrario a lo regulado en la presente ley. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa.
- Los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 69/2012, de 29/03/2012, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- El artículo 44 del Decreto 12/2010, de 16/03/2010, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Los artículos 208, 211 y 212 y el capítulo III del título VIII del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

2. No obstante lo anterior, la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, continuará en vigor, únicamente respecto de aquellos procedimientos administrativos que no tuvieren una regulación específica propia, hasta que se proceda a la revisión del sentido del silencio administrativo de dichos procedimientos, según lo establecido en la Disposición adicional primera de la presente Ley.

Disposición final primera. Modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

El Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, se modifica en los siguientes términos:

Se añade un apartado 5 al artículo 75, con la siguiente redacción:

“5. La persona interesada no tendrá la obligación de presentar con la solicitud ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados, sin perjuicio de lo que establezcan las bases reguladoras. A estos efectos, la persona interesada deberá acompañar junto con la solicitud la correspondiente declaración responsable.”

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

La Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Se añade una disposición adicional quinta, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional quinta. Entidades Colaboradoras de la Administración regional.

1. Las personas jurídicas autorizadas como Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia forestal (ECAAF) podrán actuar en materia de vías pecuarias, en los procedimientos de ocupaciones y modificaciones de trazado del dominio público pecuario.
2. Dentro de los procedimientos relacionados en el apartado anterior, las ECAAF podrán ejercer las siguientes funciones:
 - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y de la documentación técnica correspondiente al procedimiento que se insta por la persona interesada.
 - b) Acreditar el cumplimiento, en el proyecto, estudio o documentación técnica, de la legislación aplicable en el correspondiente procedimiento.
 - c) En el caso de la utilización del procedimiento de declaración responsable, emitir un certificado determinando que el proyecto y la documentación técnica se ajustan a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.
 - d) Emitir certificado, en su caso, de que la ejecución de las actuaciones por parte por de la persona interesada se ajusta a lo establecido en la correspondiente resolución de autorización o declaración responsable.
3. A las actuaciones de las ECAAF en materia de vías pecuarias les será de aplicación lo dispuesto en el título VIII de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.*

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Se incluye un Título VIII, con la siguiente redacción

TÍTULO VIII

Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia Forestal

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 98. *Concepto y régimen jurídico.*

1. Son Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia forestal (ECAAF) aquellas personas jurídicas que, actuando bajo su responsabilidad, cumplan los requisitos establecidos y hayan sido autorizadas por la Administración regional e inscritas en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo regulado en el Título IV de la Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización administrativa de Castilla-La Mancha.
2. Las ECAAF en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación podrá impedir las funciones de verificación, inspección y control propias de la Administración regional.
3. Las ECAAF deberán disponer de los medios materiales, personales y financieros necesarios para el desempeño adecuado de las funciones recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 99. *Funciones.*

1. Las ECAAF podrán actuar en los siguientes procedimientos:
 - a) Aprovechamientos Forestales.
 - b) Ocupaciones y concesiones en dominio público forestal.
 - c) Planes de prevención de incendios forestales.
 - d) Tramitación de ayudas y subvenciones
2. Dentro de los procedimientos relacionados en el apartado anterior, las ECAAF podrán ejercer las siguientes funciones:
 - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y de la documentación técnica correspondiente al procedimiento que se insta por la persona interesada.
 - b) Acreditar el cumplimiento, en el proyecto, estudio o documentación técnica, de la legislación aplicable en el correspondiente procedimiento.
 - c) En el caso de la utilización del procedimiento de declaración responsable, emitir un certificado de que el proyecto y la documentación técnica se ajustan a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

- d) Emitir certificado, en su caso, de que la ejecución de las actuaciones por parte de la persona interesada se ajusta a lo establecido en la correspondiente resolución de autorización o declaración responsable.

CAPÍTULO II

Requisitos de autorización y registro

Artículo 100. *Requisitos para la autorización.*

1. Los requisitos para la autorización de una ECAF serán los fijados en el artículo 23 de la Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha.
2. La cualificación técnica del personal al servicio de una ECAF deberá ser acreditada en los términos que se establece en los artículos 31 y 58 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
3. Para la autorización, la ECAF deberá de contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, con una cobertura de indemnización por un importe mínimo de 1.000.000 de euros.

Artículo 101. *Autorización e inscripción en el Registro.*

1. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir para la autorización de una ECAF, así como la correspondiente remisión al Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.
2. La resolución de autorización de una ECAF corresponderá a la consejería competente en materia de política forestal.

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.*

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. Se incluye una disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción:

Disposición adicional cuarta. Entidades Colaboradoras de la Administración regional.

1. Son Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia de Servicios Sociales (ECASS), aquellas personas jurídicas que, actuando bajo su responsabilidad, cumplen los requisitos establecidos y han sido autorizadas por la Administración regional e inscritas en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-la Mancha, de acuerdo con lo regulado en el Título IV de la Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha.
2. Las ECASS en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación podrá impedir las funciones de verificación, inspección y control propias de la Administración regional.
3. Las ECASS deberán disponer de los medios materiales, personales y financieros necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, de conformidad con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.
4. Las ECASS podrán actuar en los siguientes procedimientos:
 - a) Solicitud de la autorización administrativa prevista en el artículo 49 de esta Ley.
 - b) Solicitud de la acreditación de calidad prevista en el artículo 50 de esta Ley.
 - c) Otros procedimientos previstos por la normativa sectorial.
5. Dentro de los procedimientos relacionados en el apartado anterior, las ECASS, podrán ejercer las funciones que reglamentariamente se establezcan en los términos, con las condiciones y los límites que así se prevean.
6. Los requisitos para la autorización de una ECASS serán los fijados en el artículo 23 de la Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha.
7. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir para la emisión de la resolución de autorización de una ECASS, así como su correspondiente remisión al Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.
8. La resolución de autorización de una ECASS corresponderá a la consejería competente en materia de servicios sociales.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 55, con la siguiente redacción:

2. Las personas trabajadoras sociales de los servicios sociales del sistema público de titularidad pública valorarán el entorno sociofamiliar y consultarán con la persona beneficiaria, y en su caso familia o entidades que le representen, la prestación más adecuada para la elaboración del programa individual de atención, teniendo en cuenta sus preferencias. En el caso de desacuerdo prevalecerá el criterio técnico, cuando la opción elegida por la persona usuaria no se ajuste a los requisitos establecidos en la norma que le sea de aplicación.

Tres. Se incluye un apartado 5 en el artículo 55, con la siguiente redacción:

“5. Los informes de las personas trabajadoras sociales de los servicios sociales que se emitan para el establecimiento de los programas individuales de atención, en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, tendrán carácter facultativo y no vinculante.”

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.*

La Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un apartado 3 al artículo 26, con la siguiente redacción:

“3. En el caso de las actividades a las que se aplica la evaluación de impacto ambiental, las Entidades Colaboradoras de la Administración regional podrán emitir el preceptivo informe relativo al Patrimonio Cultural, conforme se establece en el Título VII de esta Ley”.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 36, con la siguiente redacción

“2. La utilización de los bienes de interés cultural estará siempre subordinada a que no se ponga en peligro su conservación y sus valores. Cualquier segregación o agregación, habrán de ser autorizadas por la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Tres. Se añade un apartado 3 del artículo 36, con la siguiente redacción:

“3. Los cambios de uso en un Bien de Interés Cultural estarán sujetos a declaración responsable. El modelo normalizado y el contenido de dicha declaración se establecerá mediante Orden del órgano con competencia en materia de patrimonio cultural.”

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 42, con la siguiente redacción:

“2. Cuando existiendo la obligación de tener un Plan Especial u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio, este no haya sido aprobado, el órgano competente en materia de patrimonio cultural aprobará los criterios de intervención a los que se deberán adaptar las obras que se vayan a realizar en dicho Conjunto Histórico. Las actuaciones que se ajusten a los criterios de intervención aprobados estarán sujetas a declaración responsable.”

Cinco. Se incluye un Título VII, con la siguiente redacción:

TÍTULO VII
Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia de
Patrimonio Cultural

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 83. *Concepto y régimen jurídico.*

1. Son Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia de Patrimonio Cultural (ECAP) aquellas personas jurídicas que, actuando bajo su responsabilidad, cumplen los requisitos establecidos y han sido autorizadas por la Administración regional e inscritas en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo regulado en el Título IV de la Ley Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha.
2. Las ECAP en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación podrá impedir las funciones de verificación, inspección y control propias de la Administración regional.
3. Las ECAP deberán disponer de los medios materiales, personales y financieros necesarios para el desempeño adecuado de las funciones recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 84. *Funciones.*

1. Las ECAP que hayan sido debidamente autorizadas podrán actuar en la emisión de informes de evaluación de impacto ambiental en aquellas materias que afecten al patrimonio cultural de la región.
2. Los informes que elaboran las ECAP deberán contemplar los siguientes aspectos:

- a) Verificar el cumplimiento de la legislación en materia de patrimonio cultural
 - b) Comprobar la existencia de posibles afecciones al paisaje y el patrimonio cultural
 - c) Justificar la ausencia de cualquier grado de impacto de los proyectos sujetos a informe, sobre el paisaje y el patrimonio cultural
 - d) Proponer las medidas correctoras que deberían ser recogidas en los proyectos en caso de existir algún tipo de afección sobre el paisaje y el Patrimonio Cultural, así como la justificación de las mismas
3. Para la realización de los informes las ECAP deberán utilizar los datos públicos del Inventario del Patrimonio Cultural de los términos municipales de Castilla-La Mancha a través del Portal del Mapa de Castilla -La Mancha. En el caso de que un término municipal no disponga de Inventario será obligatorio indicar en el informe como medida correctora la realización de un estudio de afecciones sobre el Patrimonio Cultural, que se llevará a cabo previamente a la autorización del mismo y/o a la concesión de la preceptiva licencia para su ejecución.
 4. La Administración competente en materia de Patrimonio Cultural comprobará que los informes realizados por las ECAP incorporan los contenidos mínimos exigidos, con anterioridad a la emisión de la correspondiente resolución del procedimiento.

CAPÍTULO II

Requisitos de autorización y registro

Artículo 85. Requisitos para la autorización.

1. Los requisitos para la autorización de ECAP serán los establecidos en el artículo 23 de la Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha.
2. Las ECAP deberán contar con la cualificación profesional y la cantidad de personas que se determinen reglamentariamente, las cuales deberán acreditar una experiencia de al menos tres años en materia de Patrimonio Cultural, en sus respectivos ámbitos de actuación
3. Para la autorización, la ECAP, deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, con una cobertura de indemnización por un importe mínimo de 1.000.000 de euros.

Artículo 86. *Autorización e inscripción en el Registro.*

1. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir para la emisión de la resolución de autorización de una ECAP, así como su correspondiente remisión al Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.
2. La resolución de autorización de una ECAP corresponderá a la consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.*

La Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un Título X, con la siguiente redacción:

TÍTULO X
**Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia
cinegética**

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 88. *Concepto y régimen jurídico.*

1. Son Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia Cinegética (ECAC) aquellas personas jurídicas que, actuando bajo su responsabilidad, cumplan los requisitos establecidos y hayan sido autorizadas por la Administración regional e inscritas en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo regulado en el Título IV de la Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha.
2. Las ECAC en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación podrá impedir las funciones de verificación, inspección y control propias de la Administración regional.

3. Las ECAC deberán disponer de los medios materiales, personales y financieros necesarios para el desempeño adecuado de las funciones recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 89. *Funciones.*

1. Las ECAC podrán actuar en los siguientes procedimientos:
 - a) Constitución de cotos de caza y zonas colectivas de caza.
 - b) Cambios de titularidad.
 - c) Modificaciones de terrenos cinegéticos (segregaciones y ampliaciones).
 - d) Cerramientos cinegéticos.
2. Dentro de los procedimientos relacionados en el apartado anterior, las ECAC podrán ejercer las siguientes funciones:
 - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y de la documentación técnica correspondiente al procedimiento que se insta por la persona interesada.
 - b) Acreditar el cumplimiento, en el proyecto, estudio o documentación técnica, de la legislación aplicable en el correspondiente procedimiento.
 - c) En el caso de la utilización del procedimiento de declaración responsable, emitir un certificado de que el proyecto y la documentación técnica se ajustan a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.
 - d) Emitir certificado, en su caso, de que la ejecución de las actuaciones por parte de la persona interesada se ajusta a lo establecido en la correspondiente resolución de autorización o declaración responsable.

CAPÍTULO II

Requisitos de autorización y registro

Artículo 90. *Requisitos para la autorización.*

1. Los requisitos para la autorización de una ECAC serán los fijados en el artículo 23 de la Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha.
2. La cualificación técnica del personal al servicio de una ECAC deberá ser acreditada en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 15/2022,

de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

3. Para la autorización, la ECAC deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, con una cobertura de indemnización por un importe mínimo de 1.000.000 de euros.

Artículo 91. Autorización e inscripción en el Registro.

1. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir para la emisión de la resolución de autorización de una ECAC, así como la correspondiente remisión al Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.
2. La resolución de autorización de una ECAC corresponderá a la consejería competente en materia cinegética.

Disposición final séptima. Modificación de la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha.

La Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un artículo 10, con la siguiente redacción:

Artículo 10. Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia de Economía Circular.

1. Son Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia de Economía Circular (ECAEC) aquellas personas jurídicas que, actuando bajo su responsabilidad, cumplen los requisitos establecidos y han sido autorizadas por la Administración regional e inscritas en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo regulado en el Título IV de la Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha.
2. Las ECAEC en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación podrá impedir las funciones de verificación, inspección y control propias de la Administración regional.
3. Las ECAEC que hayan sido debidamente autorizadas, podrán actuar en los siguientes procedimientos:

- a) Atmósfera;
 - b) Residuos;
 - c) Suelos contaminados;
 - d) Control de vertidos y calidad de las aguas;
 - e) Ruido;
 - f) Etiqueta Ecológica de la UE de productos y servicios.
4. En los ámbitos descritos en el apartado anterior, la actuación de las ECAEC podrá tener el siguiente alcance de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la correspondiente normativa sectorial que se desarrolle por el órgano competente.
- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de la documentación aportada por la persona interesada, en la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la normativa correspondiente y de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la correspondiente normativa sectorial que se desarrolle por el órgano competente.
 - b) Acreditar que la documentación aportada por la persona interesada cumple con la legislación aplicable al respectivo procedimiento administrativo.
 - c) Colaboración en la tramitación de los instrumentos preventivos ambientales, en particular en el análisis técnico de los expedientes.
 - d) Colaboración en el seguimiento, inspección y control del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos preventivos ambientales y en la normativa ambiental aplicable.
5. Los requisitos para la autorización de una ECAEC serán los fijados en el artículo 23 de la Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha.
6. El personal de las ECAEC deberá poseer la capacidad técnica suficiente, con una titulación superior en la materia, de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la normativa sectorial correspondiente que se desarrolle, en su caso.
7. Para la autorización, la ECAEC deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, con una cobertura de indemnización por un importe mínimo de 1.000.000 de euros.
8. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir para la emisión de la resolución de autorización de una ECAEC, así como su

correspondiente remisión al Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.

9. La resolución de autorización de una ECAEC corresponderá a la consejería competente en materia de economía circular.

Disposición final octava. *Modificación de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.*

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un Título IV, con la siguiente redacción:

TÍTULO IV
Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de Evaluación Ambiental

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 72. *Concepto y régimen jurídico.*

1. Son Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia de Evaluación Ambiental (ECAEA) aquellas personas jurídicas que, actuando bajo su responsabilidad, cumplan los requisitos establecidos y hayan sido autorizadas por la Administración regional e inscritas en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo regulado en el título IV de la Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha.
2. Las ECAEA en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación podrá impedir las funciones de verificación, inspección y control propias de la Administración regional.
3. Las ECAEA deberán disponer de los medios materiales, personales y financieros necesarios para el desempeño adecuado de las funciones recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 73. *Funciones.*

1. Las ECAEA podrán actuar en los siguientes procedimientos:
 - a) Evaluaciones Ambientales Estratégicas de Planes o Programas
 - b) Evaluaciones de Impacto Ambiental de Proyectos.

2. Dentro de los procedimientos relacionados en el apartado anterior, las ECAEA podrán ejercer las siguientes funciones:
 - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de la documentación aportada por la persona interesada en la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.
 - b) Acreditar que la documentación aportada por la persona interesada cumple con la legislación aplicable del respectivo procedimiento administrativo.
 - c) Colaboración en la tramitación de los instrumentos preventivos ambientales, en particular en la realización del análisis técnico de los expedientes.
 - d) Colaboración en el seguimiento, inspección y control del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos preventivos ambientales y en la normativa ambiental aplicable.

CAPÍTULO II

Requisitos de autorización y registro

Artículo 74. Requisitos para la autorización.

1. Los requisitos para la acreditación de una ECAEA serán los fijados en el artículo 23 de la Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha.

2. La cualificación técnica del personal al servicio de una ECAEA deberá ser acreditada en los términos establecidos en el artículo 15, de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha

3. Para la autorización, la ECAEA deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, con una cobertura de indemnización por un importe mínimo de 1.000.000 de euros.

Artículo 75. Autorización e inscripción en el Registro.

1. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir para la emisión de la resolución de autorización de una ECAEA, así como su

correspondiente remisión al Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.

2. La resolución de autorización de una ECAEA corresponderá a la consejería competente en materia de evaluación ambiental.

Disposición final novena *Habilitación reglamentaria*.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias y adoptar los acuerdos que resulten precisos para el desarrollo y la efectiva ejecución e implantación de ley.

Disposición final décima. *Entrada en vigor*.

Esta ley entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.